

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 35

EXPEDIENTE N° 29559/2016

AUTOS: GOMEZ COLL RICARDO ERNESTO c/ PENSADO PARA TELEVISION S.A.
Y OTRO s/ DESPIDO.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 16.335

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2025.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones por intermedio de las cuales *Ricardo Ernesto Gómez Coll* promueve demanda por despido en los términos de la Ley 12.908, agravamientos legales y expedición de los certificados previstos en el artículo 80 de la L.C.T. contra *Pensado Para Televisión S.A.* y *Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado*—la primera en su carácter de empleadora, y la restante como responsable solidaria en los términos del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo-, reclamándoles -a ambas- la suma de \$ 554.217.-

1.- Expresa la el actor – a fs. 6/24- haber comenzado *a trabajar a las órdenes y bajo la dependencia de la demandada Pensado Para Televisión S.A. el 4 de febrero del año 2013, desempeñándose como periodista cubriendo partidos en exteriores, esto es, desde y en los distintos estadios del fútbol argentino, en los cuales realizaba notas a los futbolistas dentro y fuera del campo de juego, en la previa, durante y post partido, todo ello en el programa “Futbol Permitido” que se emitía por LS82 Canal 7 (TV Pública) a cargo de la codemandada Radio y Televisión S.E.; habiendo celebrado –por imposición de P.P.T. S.A., dice-, sucesivos contratos de trabajo eventual y a plazo fijo -que reprocha fraudulentos- desde la fecha denunciada, lo cual impugnó a tenor del carteo postal que transcribe, que culmina con el despido indirecto que –afirma- debió arbitrar el 20/3/2015.*

Practica liquidación por los rubros que reclama y solicita se admita la demanda promovida, con costas a los demandados.

2.- A fs. 75/83 comparece a estar a derecho *Pensado Para Televisión S.A.* quien, luego de formular una pormenorizada negativa de los hechos expuestos en el escrito de demanda -como que se le hubieran *negado tareas al accionante*-, y en tanto la modalidad de contratación adoptada -que se refleja en los contratos que como prueba documental acompaña-, en modo alguno resulta *violatoria de los arts.25 y 81 de la ley 12.908 (...)* por cuanto al actor le resultaron de aplicación las prescripciones del CCT 634/11 y en tal sentido las contrataciones habidas entre las partes se han formulado con arreglo y apego a lo establecido en el art.8 inc. a), b), c) y d) de la referida norma convencional, por cuanto el programa televisivo por ella producido, consistía en *emisiones especiales que se ajustaban al número de partidos de fútbol acotados que la AFA establecía para sus torneos de primera división.*; y que lo cierto es que, el actor jamás efectuó reclamo de ningún tipo a lo largo de la relación habida ni en referencia a la modalidad de contratación empleada, con excepción



a los que se han formulado una vez extinta la relación habida entre las partes (destaco que había operado ya la finalización del contrato de trabajo oportunamente celebrado).

Acompaña documentación, consistente -entre otras- en tres contratos de trabajo eventual y a plazo fijo, y 15 recibos de sueldo que se agregan a fs. 42/62, impugna la liquidación practicada, ofrece la prueba que hace a su derecho y solicita el rechazo de la demanda promovida, con costas al demandante.

3.- A fs. 218/40 hace lo propio *Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado* quien, luego de oponer excepción de falta de legitimación pasiva, por cuanto -afirma- como se prueba con las copias certificadas de los contratos protocolizados que acompaña, la *coproducción del programa "Futbol Permitido" fue realizada por Educ. ar Sociedad del Estado*, -a la cual cita como tercero, junto a *La Corte Servicios Audiovisuales S.A.*-, a la primera de las cuales -a su vez, señala como quien- *con el fin de cumplir las obligaciones asumidas en el referido instrumento, contrató a Pensado Para Televisión S.A. (...) para la realización del mencionado ciclo televisivo* -por lo cual-, cuestiona la solidaridad endilgada, impugnando -finalmente- también la liquidación practicada, ofreciendo la prueba que hace a su derecho y solicitando el rechazo de la demanda promovida, con costas al accionante.

A fs. 278/84 el actor contesta el traslado del artículo 71 de la L.O., y acompaña recibos de sueldo que se glosan a fs. 262/75; como así también, reconoce *"los tres contratos que acompaña la demandada"*.

4.- A fs. 343/58 la citada como tercero *Educ.ar Sociedad del Estado* comparece a contestar el traslado conferido -en tanto la citación de la restante (*La Corte Servicios Audiovisuales S.A.*) no se sostuvo, por lo cual corresponde tener a la codemandada por desistida de dicha citación en este estadio- quien, luego de formular una pormenorizada negativa de los hechos expuestos en el escrito de demanda y su contestación, niega derecho tanto al actor para reclamar, como a la demandada para citarla como tercero en los términos del artículo 94 del C.P.C.C.N. por cuanto, *la eventual vinculación entre el actor y la codemandada Pensado Para Televisión S.A. se sustanció sin intervención, acción, instrucción ni siquiera conocimiento de mi mandante, en los términos de la autonomía empresarial que la demandada Pensado Para Televisión S.A. posee para el desarrollo de su actividad*; por lo cual impugna -también- la liquidación practicada, ofrece la prueba que hace a su derecho y solicita el rechazo de la demanda promovida y su citación, con costas al actor y a la demandada respectivamente.

Ya en forma exclusivamente digital -según constancias de la pestaña *actuaciones* del sistema informático del 27/10/2020- se abrió a prueba la causa y -recibidas las mismas-, quedaron los autos en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- En atención a los términos en los cuales se encuentra trabada la *litis* correspondía al accionante acreditar la procedencia de los conceptos incluidos en la liquidación de fojas 21 -conforme lo normado en el artículo 377 del C.P.C.C.N.-, en tanto afirmó haberse considerado despedido en forma indirecta en razón de una negativa de tareas y el desconocimiento del vínculo en la forma solicitada -y en tanto la Ley de Contrato de



Trabajo, pone a cargo de quien afirma la existencia de un vínculo a plazo determinado, demostrarlo-.

Así, en atención a que la liquidación referida contiene rubros y conceptos que fueron oportunamente desconocidos postalmente, debía el accionante justificar la cuantía y la procedencia de su pedido, en razón de la agresión patrimonial que configura en general toda demanda, de conformidad con el adagio latino *ei incumbit probatio qui dicit non qui negat*, que obliga a probar, a quien afirma y no a quien replica, en tanto aforismo vinculado a que los hechos negativos no corresponde sean objeto de prueba, al contrario de los afirmativos.

1) Prueba instrumental.

a. El actor acompañó al escrito de contestación del traslado del artículo 71 de la L.O., recibos de sueldo que consignan conceptos tales como “*Adic. SAT SAID/CAPIT*”, “*Aguinaldo Proporción*”, “*Vac. No Gozadas*” y “*SAC s/Vac. No Gozadas*”.

b. Los contratos de trabajo reconocidos por el demandante –acompañados por la empleadora-, se condicen textualmente con los *Anexos* del Convenio Colectivo de Trabajo 634/2011, celebrado entre el S.A.T.S.A.I.D. -Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos-, y C.A.P.I.T.-Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión-.

De la instrumental reconocida surge, específicamente –vgr, del de fs. 44-:

a. Que en la cláusula *Primera*, se acordó -el 4/2/2013- que “...*Se deja establecido que el presente contrato de trabajo a plazo fijo se suscribe en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT N° 634/2011, específicamente en su Art. 8 b) en la cual se encuentra contemplada la presente alternativa contractual en un todo de acuerdo con el sustento material...*”.

b. En la cláusula *Tercera* –que con el título *Término De La Contratación*-, y que resulta redactado en similares términos para los tres tipos de contrato modelo que prevén los anexos del convenio colectivo, específicamente se dispone “...*El trabajador se notifica y consiente expresamente que su contratación es de naturaleza especial, al sólo efecto de prestar servicios extraordinarios. El trabajador no mantendrá su fuerza de trabajo a disposición de la empresa y solo lo hará mientras dure la realización del servicio para el que fue contratado en similares parámetros a los establecidos en los Artículos 93 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo con las características establecidas en el Art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo SATSAID-CAPIT N°634/11. Debido a que este personal resulta convocado únicamente a los fines de presentar servicios puntuales o transitorios, u originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias u ocasionales, eventualmente podrá acumular tiempo en sucesivas presentaciones para el empleador, en igual o diferente categoría o función, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o pueda ser utilizada como nota constitutiva de una relación de tipo permanente o por tiempo indeterminado. Su remuneración será determinada por el CCT SATSAID/CAPIT Art: 8.7 y el régimen de francos será igual al del personal permanente de similar categoría profesional en la empresa...*”.



c. La cláusula *Séptima* -reiterando la similitud con los términos de redacción especificados en el modelo de contrato de que se trata, anexados a la normativa convencional-, con el título *Cese de la Relación*, se acordó con el actor expresamente, que “...**Una vez concluido el plazo por el que fuera contratado el trabajador, cesará la relación laboral.- Al cesar la relación el trabajador percibirá exclusivamente los salarios que hubiera devengado, los importes proporcionales correspondientes por vacaciones no gozadas y sueldo anual complementario**...”.

(Los resaltados, no son los que figuran en el original).

d. Por su parte, en el modelo de contrato de trabajo a *Plazo Fijo* –de similar factura a los obrantes a fs. 44 y 46, y que el actor reconociera al contestar el traslado del artículo 71 de la L.O.- convencionalmente se dispone textualmente, que “...*No será de aplicación en el presente caso la obligación de preavisar prevista en el Art.94 de la LCT*...”.

2) Prueba informativa.

El propio actor diligenció oficio electrónico al banco *Galicia* el cual, el 10/1/2021 acompañó digitalizado el detalle del resumen de cuenta demandante, del cual se extrae que:

a. En la página 2 de 307 del *documento portátil de formato digital* –PDF-, que refleja las operaciones del 19/12/2014, registra como *crédito* -con el concepto “*Acreditamiento de haberes*”-, la suma de \$ 7.952.00, la cual se condice con el recibo de sueldo obrante a fs. 50 cuyos conceptos incluyen *Aguinaldo*, que la demandada acompañara y el actor desconociera.

b. En la página 45 de 307 del pdf que refleja las operaciones del 16/1/2014, registra como *crédito* -con el concepto “*Acreditamiento de haberes*”-, la suma de \$ 7.477.00, la cual se condice con la pieza obrante a fs. 62 cuyos conceptos incluyen *Aguinaldo Proporcional*, *Vac. No gozadas* y *SAC s/vac. no gozadas*, que la demandada acompañara y el actor desconociera.

c. En la página 81 de 307 del mismo documento digital que refleja las operaciones del 30/6/2014, registra como *crédito* -con el concepto “*Acreditamiento de haberes*”-, la suma de \$ 5.227,00, la cual se condice con la pieza obrante a fs. 57 cuyos conceptos incluyen *Aguinaldo* que la demandada acompañara y el actor desconociera.

Finalmente, debe destacarse que pese al desconocimiento *del resto de la documentación* (sic, fs. 281 vta.) acompañada a la contestación de demanda de *Pensado Para Televisión S.A.*, formulado por el actor en ocasión del traslado del artículo 71 de la L.O., a fs. 48 –y por el demandante a fs. 275-, luce/n agregado/s recibo/s de sueldo por la suma de \$ 12.539.00, por el período enero/2015, que incluye/n conceptos tales como *Aguinaldo Proporcional*, *Vac. No gozadas* y *SAC s/vac. no gozadas*.

d. El actor diligenció el oficio electrónico N° 60000001735, que la empresa estatal de correos respondió el 31/1/2021, dando cuenta que “...*Sobre el particular, se lleva a su conocimiento que no resulta factible aportar mayores datos sobre el/los envío/s en cuestión, dado que la documentación respectiva se encuentra destruida por vencimiento del plazo reglamentario de guarda, (Sesenta meses para Telegramas Colacionados y Cartas Documento y Treinta y Seis meses para Telegramas Simples)*...”.



3) Prueba testimonial.

a. Mediante la utilización de la plataforma digital zoom se produjo la prueba testimonial y, a la audiencia del 22/11/2022 se conectó Montoya propuesta Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, quien declaró “...Que no conoce al actor. Que conoce a la demandada Pensado Para Televisión porque la dicente participo en un programa donde trabajaban con gente de esa productora. Que conoce a la demanda Radio y Televisión Argentina porque la dicente es empleada de la entidad actualmente. Que conoce a la tercera citada Educ.ar porque la escucho nombrar, que conoce al nombre (...) que en relación a en que programa participo donde trabajaba con gente de Pensado Televisión la dicente refiere que participo en Fútbol Permitido. Que fue en 2014 o 2013. Que la dicente en ese momento cumplía tareas de producción (...) que el programa Fútbol Permitido era un programa de repaso de los partidos de la fecha. Que la producción del programa estaba a cargo de la TV Pública. Que como personal de PPT (Pensado Para Televisión), proveían de material para hacer algunos resúmenes, que básicamente material. Que el contenido del programa era el repaso de los partidos de la fecha, goles, atajadas, destacados de los partidos, y resultados. Que en relación a que con que frecuencia salía el programa refiere domingos, y cree que empezaba a las 21 o a las 23, que no se acuerda el horario pero era por la noche. Que en relación a qué tipo de material proveía PPT refiere que algunos de los partidos, o segmentos de los partidos que les interesaba utilizar para las ediciones. Que en relación a que ponía el canal Radio y Televisión refiere que la operatividad completa, que se refiere a estudio, cámara, iluminación, sonido, todo lo que consiste en un estudio, que también la gente de producción. Que aparte de la parte operativa y técnica, ponía la gente. Que en relación a quien decidía el contenido del programa refiere que el productor general. Que el nombre del productor general en ese momento era Raúl Pereyra (...) que en relación a en que épocas del año salía el programa al aire refiere que no recuerda. Que en relación a **hasta cuando salió el programa al aire refiere que hasta que cambio el gobierno, en 2015 si no se equivoca. Que cuando cambio el gobierno dejo de salir el programa. Que cambio toda la programación y ese programa se fue.** Que en relación a quien decidió el cambio de programación refiere que no sabe. Que no sabe qué empresa (...) que en relación a en qué lugar se grababa el programa refiere que salía en vivo, por la Televisión Pública, que no se grababa. Que en relación a en que empresa se hacia el programa refiere que físicamente en la TV Pública (...) que en relación a para quien trabaja el Sr. Pereyra refiere que para la Televisión Pública. Que la Televisión Pública brindaba las cámaras para que se emita el programa. Que en relación a quien brindaba los camarógrafos refiere que la Televisión Pública. Que en relación a quien brindaba los elementos de sonido refiere que la Televisión Pública. Que en relación a quien aportaba a los sonidistas refiere que la Televisión Pública. Que en relación a quien aportaba la iluminación del programa refiere que la Televisión Pública. Que en relación a quien aportaba el personal de iluminación refiere que la Televisión Pública. Que en relación al domicilio desde donde se emitía el programa refiere que Figueroa Alcorta 2977...”.

A la audiencia del 23/11/2022 se conectó Riva propuesto por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, quien declaró “...Que no recuerda al actor por el



nombre. Que conoce a la demandada Pensado Para Televisión porque por la labor profesional, que el dicente es productor de la TV Pública, ha trabajado con esa productora en varias coproducciones con la empresa del dicente, que es la Televisión Pública. Que conoce a la demanda Radio y Televisión Argentina porque es la empresa en la que esta la empresa para la cual el dicente trabaja. Que el dicente actualmente trabaja en la Televisión Pública, que depende de Radio y Televisión Argentina. Que conoce a la demandada Educ.ar porque **fue una productora que trabajaba, que hacia productos en coproducción con la TV Pública** (...) que el dicente participo en el programa 6 7 8 y en Fútbol Permitido, en coproducción con Pensado Para Televisión. Que el dicente participo en la coproducción de Fútbol Permitido en los años 2013, 2014 y 2015. Que el dicente era productor. Que en relación a en que consistía el programa Fútbol Permitido refiere que hace un tiempo existió un programa que se llamaba Fútbol Prohibido. Que supone que la productora puso Fútbol Permitido que era un resumen de la fecha de futbol de ese momento, que era un resumen de la fecha de todos los partidos hasta el domingo a la noche, hasta el ultimo partido que había el domingo a la noche. que el lunes habia 2 o 3 partidos de menos importancia. Que era todo el resumen de la fecha hasta el ultimo partido del domingo, que eran los goles y después un compacto de los partidos del viernes, del sábado y del domingo. Que el programa tenía una emisión semanal, los domingos después del ultimo partido de la fecha del domingo, que generalmente era a las 22, a las 23, que terminaba ese partido y ahí pegado iba el programa. Que en relación a de donde provenía el material para hacer el resumen refiere que era una coproducción, **entiende que Educ.ar trabajaba con PPT, que eran los encargados del contenido.** Que PPT, Educ.ar y en su momento La Corte eran donde ellos trabajaban. Que al ser una coproducción intervenía la gente de PPT, que era la gente que también eran productores que hacían la labor de edición, selección del material y después les proveían a la TV Pública. Que el material, que eran videos esencialmente, que eran los partidos y los resúmenes, ellos los obtenían de Fútbol Para Todos, pero toda esa tarea se desarrollaba fuera del canal. Que en La Corte trabajaba el personal que generaba el contenido, que el dicente entiende que era gente de la productora Pensado Para Televisión. Que entiende eso porque ellos le manifestaban que trabajaban para PPT. Que el trabajo concreto lo desarrollaban dos grupos de personas, un grupo perteneciente a PPT, que no sabe quien los contrataba a ellos, y otro grupo de personal que desarrolla tareas de edición, de selección de contenido, de selección de material, que por lo que el dicente entiende, eran gente de PPT. Que un tema es la realización y otro tema el contenido. Que la selección y la edición del material lo hacia PPT fuera el canal. Que un programa de televisión no se compone solo de eso (...) que **una coproducción es la unión de dos productoras para realizar un mismo producto.** Que en el caso del programa Fútbol Permitido en relación a que es lo que ponía el canal y que la productora refiere que la productora ponía el contenido y el canal las facilidades técnicas. Que las facilidades técnicas son, en el caso de Fútbol Permitido, un estudio de televisión, cámaras, iluminación, sonido, grafica y todo el personal que eso implica. Que en relación a de que producción había participado Educ.ar refiere que para Fútbol Permitido. Que estaban ahí, que supone que eran los dueños de la idea del programa. Que lo sabe porque era lo que le transmitió al dicente la jerarquía. Que



la jerarquía es la gerencia de producción y gerencia artística que es la que le comunica a la producción que va a realizar un programa con X personas o con X productoras. Que en relación a quien decidía el contenido del programa refiere que la coproducción, que era Educ.ar y Pensado Para Televisión. Que lo sabe porque el dicente trabajaba para la Televisión Pública y se encargaba de las facilidades técnicas y la coproducción se encargaba del contenido. Que en relación a nombre del personal de PPT que haya participado del programa refiere que el productor general de ellos era Mariano Iglesias. Que en relación a quien le daba órdenes Mariano Iglesias refiere que a su personal, a las personas de la coproducción (...) Que la “gerencia de producción” y “gerencia artística” eran de la TV Pública, que es la empresa a la cual pertenece el dicente. Que la TV Pública esta situada en Tagle 2849 y PPT no sabe bien, que no recuerda la dirección que tenían ellos (...) que en relación a quien de la “gerencia artística” se comunicaba con el dicente refiere que no recuerda quien era el gerente en ese momento. Que es la dinámica habitual, que la gerencia artística trasmite que programa quiere realizar a la producción y después cuestiones cotidianas, pero no recuerda la persona concreta. Que en relación a como se comunicaba con el dicente la gerencia artística refiere que lo llamaban y le dicen que tienen que hacer tal tarea. Que el dicente trabajaba para el canal entonces lo llaman, lo citan a una reunión y le explican que proyecto tiene, se junta con la otra parte y se ponen a realizar en conjunto las tareas específicas. Que en relación a quienes participaban en esa reunión refiere que no recuerda, que son reuniones cotidianas que uno tiene, que todo el día, todo el tiempo, si hace falta algo, hay algún pormenor, que cuando dura un programa, todo el tiempo uno esta en contacto con la gerencia artística y la gerencia de producción, para hacer pedidos, sugerencias, cuestiones que la gerencia quiere transmitir. Que en relación a quien se comunicaba con el dicente de la gerencia de producción del canal refiere que no se acuerda quien era el gerente, que desde esa época hasta ahora pasaron muchos gerentes. Que en relación a que tareas hacia el dicente para Fútbol Permitido refiere que producción, que una de las tareas era recibir el material que ellos enviaban. Que ellos habían decidido enviar el material por satélite entonces el dicente realizaba todas las tareas que se refieren para bajar esa señal y grabarla en un soporte que después pudiera poner al aire. Que también realizaba las tareas de coordinación de aire. Que la coordinación del aire es un control de producción, que el dicente se sentaba al lado del director, que es el que corta las cámaras, que les da los planos, y siguen una rutina que les entregaba la gente de PPT. Que la gente de PPT armaba la rutina, que es un documento que el dicente lee y le trasmite al director, al sonidista, al de iluminación y a veces a la gente del piso. Que el director era Antonio Olivera, que es director personal de la TV Pública. Que en relación a para quien trabajar los sonidistas refiere que **las facilidades técnicas las ponía la TV Pública**, que sonidistas y microfonistas trabajaban para la TV Pública. Que en relación a para quien trabajan los iluminadores refiere que las facilidades técnicas eran de la TV Pública. Que en relación a quien es la gente de piso refiere que cámaras, ayudantes de técnica, microfonistas, conductores, panelistas, el jefe de piso, que es el asistente del director, que **depende el requerimiento de cada programa**. Que llaman jefe de piso al asistente del director. Que no recuerda el nombre. que es personal que va variando según el horario que



pone el canal. Que generalmente solo la producción es la gente que siempre esta permanente en uh proyecto, que el personal técnico es a requerimiento de la TV Pública. Que habla de la gente de planta permanente del canal. Que los panelistas lo que hacen es opinión sobre determinado tema que se les requiere. Que el tema que se requería en el programa Fútbol Permitido refiere que cada panelista, que cree que eran 6, cada uno veía un partido y comentaba un partido X que habían visto el fin de semana. Que los conductores conducían el programa. Que conducir el programa consiste en llevar el hilo de la rutina. Que el hilo de la rutina del programa Fútbol Permitido iniciaba con los goles que se habían hecho hasta el domingo y despues un compacto de cada partido, por orden de importancia. Que si había 20 goles, los 20 goles de la fecha y Boca o River pegado al compacto. Que el conductor presenta los goles, los comenta, después vuelve al piso. que cuando dice goles es un tape que duraba 14 o 15 minutos con todos los goles, que eso se comenta, se vuelve a enfocar a los conductores que hacen un comentario, que generalmente después de eso goles venia el partido de importancia de la fecha que era Boca o River, y se pasaba de vuelta a pasar un compacto del partido, se volvía al piso y se discutía con el panel los distintos aspectos del partido...”.

A la audiencia del 25/11/2022 se conectó Stella, propuesto por el actor, quien declaró “...Que conoce al actor porque fueron compañeros en el programa Fútbol Permitido cubriendo partidos de primera división durante los años 2013, 2014 y 2015. Que conoce a la demandada Pensado Para Televisión porque también era empleador del dicente. Que conoce a la demanda Radio y Televisión Argentina porque era la empresa que era titular del canal en ese momento y cree que lo sigue siendo, que era la empresa madre que estaba por encima de producciones, como en televisión se estila. Que esta la productora que presta servicios y esta la empresa madre, que contrata a la productora. Que en este caso, la empresa era Radio y Televisión Argentina, que era la dueña del contenido y PPT era la productora que proveía el servicio. Que conoce a la tercera citada Educ.ar porque era el portal, por las mismas razones, que **mucho del contenido que se hacía en esa época podía ser o para el portal o para el canal**, dependiendo el contenido., que en el caso de Fútbol Permitido, el programa de futbol no, pero **cosas que se hacían dentro de la estructura si se subían al portal**. Que en relación a si tiene algún interés particular en el resultado del juicio refiere que se haga justicia (...) que el actor en el programa particularmente, tanto el actor como las otras personas que ocupaban ese mismo cargo, cumplían varias tareas. Que la tarea principal era de productor de exteriores, pero además eran cronistas, hacían los reportajes a los jugadores post partido, pre partido, conferencias de prensa. Que después terminaban ellos su trabajo dependiendo el partido, o editando en la oficina, en la calle Zapiola, que era la oficina de PPT, o yendo al canal a coordinar el informe que cada uno hacía, que no era solo el actor, sino que cada productor tenia esa tarea. que eran productores, cronistas, editores y también asistentes de cámara, porque los camarógrafos no tenían asistente, así que también tenían que cargar equipos. Que sabe que el actor cumplía estas tareas porque el dicente estaba literalmente al lado del actor, o de cualquier otro, con el que le tocar. Que con el actor, cuando trabajaban, era esa la tarea que hacia. Que eran las mismas reglas para todos. Que un productor de exteriores, en el caso de un ciclo futbolístico, gestionaba



las acreditaciones, las entradas al estadio, pedir las entrevistas, seleccionar o reservar un lugar en la conferencia de prensa, incluso anotarse para preguntar, y después cubrir durante los 90 minutos que dura el partido, todo lo que sucede, y después todo lo que tenía que ver con los reportajes, las entrevistas, los testimonios que se tomaban después. Que esa es básicamente la tarea del productor, que este ciclo a diferencia de otras experiencias, es que el productor hacía a la vez de cronistas, que eran productores y cronistas. Que esa era la particularidad que tenían los productores de este programa, porque aparentemente no había la suficiente cantidad de acreditaciones entonces tenían que hacer doble tarea, productor y cronista. Que la oficina de PPT está en Zapiola y Virrey Loreto. Que el canal estaba en Figueroa Alcorta y Tagle, es el edificio de Canal 7 o Televisión Pública. Que en relación a que horarios cumplía el actor refiere que eran indistintos porque dependía sobre todo del horario del partido y a veces también tenía que ver con la locación del partido. Que suponiendo que tenían que cubrir River con Godoy Cruz en Mendoza, el partido era a las 7 de la tarde, pero salían a las 7 de la mañana de Aeroparque, llegaban al hotel, y después el partido, y muchas veces volvían el mismo día, o al día siguiente, dependiendo de la disponibilidad de los vuelos. Que muchas veces se volvía el mismo día porque había que cubrir otro partido, que no había un horario de entrada y de salida. Que al tratarse de partidos de fútbol, uno muchas veces sabía a qué hora entraban pero no a la que hora salía porque si se llegaba a armar lío en la cancha o era un resultado polémico había que quedarse hasta que terminara todo el asunto, que no había horarios ni de entrada ni de salida, que era muy atado a lo que sucedía. Que el programa se emitía los domingos. Que sin horarios. Que dependía del cierre de la transmisión del último partido de la fecha, que por lo general había veces que el programa empezaba a las 11, 11.30, 10.30, no tenía un horario de inicio el programa, que se lo anunciaba “al término de Boca – Racing,” que era el último partido de la fecha, que salía por el canal. Que otra de las tareas que hacían los chicos era la producción del móvil de lo que hoy se conoce como la transición. Que es cuando termina un programa y empieza el siguiente, y es como que la transmisión del programa que está al aire, que le entrega el programa que empieza después, que eso hacían en la cancha en vivo, y eso era parte de las tareas si te tocaba ese partido, el último de la fecha, que los chicos se refiere al actor y al resto de los productores, que producían ese móvil en vivo para hacer el pase entre la transmisión del partido y el inicio del programa. Que en relación a cuánto cobraba el actor refiere que no se acuerda. Que en relación a quien le pagaba al actor refiere que Pensado Para Televisión, que todos cobraban para Pensado Para Televisión. Que lo sabe porque **todos cobraban igual, con el mismo convenio**. Que era un mal convenio, un convenio CAPIT que no correspondía para la labor que hacían, que fue un reclamo permanente a la gente del sindicato. Que es un convenio que no contempla un montón de cosas que, al menos el dicente lo puede decir más por su trabajo, que calcula que en el caso del actor, era peor porque ellos eran prensa, para lo cual ni siquiera tenían que tener convenio de televisión sino que tenían que tener convenio de prensa, porque la labor que hacían era labor de prensa. Que si los chicos hubieran tenido el convenio que correspondía, hubieran tenido un ingreso de más del doble, que por eso era muy conveniente tener el convenio CAPIT y no era el que correspondía, y en el caso de los



productores más aun porque hacían trabajo de cronista, que no solamente eran productores. Que si eran productores les correspondía el convenio de televisión de ATA, pero al ser cronistas tenían que tener el de prensa, porque hacían prensa. Que en relación a de que forma le pagaban al actor refiere que por el Banco Galicia, que todos tenían una cuenta ahí e, en la calle Freire y Lacroze, que tenían una caja de ahorro y les depositaban en esa cuenta. Que era en relación de dependencia. Que el programa Fútbol Permitido tenía una sección, con la que se iniciaba, que era la apertura, que era a veces la sección mas larga, de 7 u 8 minutos, que era la sección principal del programa, donde se recogían los mejores testimonios las mejores jugadas, las declaraciones más sobresalientes, casi todo lo que ocurre normalmente en un fin de semana de primera división, el objetivo del programa era que en ese segmento de 5 o 6 minutos se resumía toda la actividad de todos los partidos de primera y después se hacía un resumen de partido por partido, que era lo que ellos hacía, que era la cobertura del partido completo, de inicio a fin. Que lo más destacado de ese segmento iba a parar a la apertura, que era el verdadero fin del programa, lo más importante. Que el programa se transmitía desde Figueroa Alcorta, que salía desde ahí, que el estudio era ahí y toda la salida al aire salía desde el control del propio estudio, en Canal 7. Que no sabe la fecha exacta en la que dejó de trabajar el actor, porque cuando el dicente se fue el actor todavía seguía. Que el dicente se fue en febrero o marzo del 2015. Que sabe que **ellos siguieron todo ese campeonato, el campeonato 15.** Que no sabe la fecha exacta, que sabe que **fue después del campeonato 2015, que fue el último de todos.** Que en relación a por que dejo de trabajar el actor refiere que lo despidieron, que no renuncio, que fue masivo, que no fue solo a él. Que en relación a cuanta gente más despidieron refiere que no sabe el número exacto pero de los que son conocidos y más o menos estaban al tanto, podría decir más de 5. Que era una planta muy grande que se fue achicando hasta que cree que desapareció, que no sabe en qué momento y en qué tanta fue el despido del actor, pero fueron varias tandas donde los despidieron a todos. Que **en año 2016 cree que no quedaba nadie del programa, porque ya ni el programa estaba al aire (...)** que en relación a donde realizaba las tareas del edición el actor refiere que en Zapiola. Que en relación a de quien recibía ordenes de trabajo el actor refiere que de todos, que particularmente el área de producción estaba a cargo de Mariano Iglesias y de Santiago, no se acuerda el apellido, que estaba más ligado de lo que era la edición. Que Santiago era el coordinador del área más bien visual y Mariano del área de contenido (...) que Mariano Iglesias y Santiago eran empleados de PPT. Que los productores generales que estaban al mando del actor y del resto del equipo eran empleados de PPT. Que **las máquinas de edición eran de PPT, que al menos estaban dentro de sus instalaciones, que no sabe si eran alquiladas pero estaban ahí.** Que en relación a de quien era el móvil del último partido refiere que el móvil era el que contrataba Futbol para Todos para la cobertura de ese último partido. Que Futbol para Todos designaba un móvil para cubrir ese último partido del domingo y ese móvil hacia un puente entre el final del partido y el inicio del programa, que no era siempre el mismo, era el que le tocaba cubrir ese partido. Que **Futbol Para Todos era, si no se equivoca, el ciclo que abarcaba todas las transmisiones para todos los partidos, que tenían la comandancia de la televisión de todos los partidos si no se equivoca, dependía del Poder Ejecutivo, de la**



Jefatura de Gabinete, que eran los que brindaban las acreditaciones, que tenían la producción completa de la transmisión de todos los partidos del campeonato. Que en relación a los días en los que trabajaba el actor refiere que dependía de los partidos, que trabajaban cuando había partido. Que más que nada entre jueves y domingo seguro y si había algún partido más también...”.

A la audiencia del 9/4/2024 se conectó Cisneros propuesta por Educ.ar Sociedad del Estado, quien declaró “...Que no conoce al actor. Que no conoce a la demandada Pensado Para Televisión SA. Que conoce por los medios a Radio y Televisión SE y que conoce a Educ.ar SE. Que dijo que trabaja en educar (...) Que dijo que trabaja en Educ.ar SE desde el 1 de junio del 2010 en el área de recursos humanos. Que la tarea de la dicente son la administración del personal y liquidación de sueldos. Que conoce a Radio y Televisión SE a través de la radio y la televisión digamos los medios (...) Que si sabe las modalidades de contratación que realiza Educ.ar a lo que dijo que **realiza contratos a tiempo indeterminado y a plazo fijo que es el personal que ingresa en nómina y en ocasiones realiza contratos de locación de obra o servicios.** Que si sabe qué tipo de actividad realiza Educ.ar a lo que dijo que edu car es tecnología educativa y tiene el programa conectar igualdad, que se ocupa de la conexión de internet del programa y se ocupa de generar los contenidos del portal (...) Que si sabe quién es **Rubén Daudia a lo que dijo que es el actual gerente general de Educ.ar** (...) Que si sabe el programa conectar igualdad consiste según la dicente que no e s su área específica pero se ocupa de las entregas de las notebook a nivel nacional. Que ese portal tiene como contenidos según dijo la dicente dijo que tampoco es su área pero se ocupa de todos los contenidos que salen para las escuelas los cursos, capacitaciones y contenidos para la aulas sobre las distintas materias escolares...”.

En idéntica ocasión -pero propuesto por Radio y televisión Argentina Sociedad del Estado- se conectó Pereyra, quien declaró “...Que no recordaba bien su nombre y su cara porque esto fue mucho tiempo hace ya 9 o 10 años cuando se le pregunta si conoce al actor. Que conoce a la demandada Pensado Para Televisión SA. Que conoce Radio y Televisión Argentina SE y conoce a Educ.ar SE (...) Que dijo que no recuerda bien respecto a que si conoce al actor porque la empresa Pensado Para Televisión enviaba muchos emperados de ellos y productores y bueno a veces muchos rotaban y no recuerda a todos tal vez los que si aparecían en cámara según dijo el dicente. Que el personal para Pensado Para Televisión quien realizaba otras tareas al ser rotativos no lo recuerda. Que **conoce Pensado Para Televisión SA porque vio el contrato donde RTA co produce en el programa futbol permitido con Educ.ar y Educ.ar a su vez contrata a la productora Pensado Para Televisión para que realice el contenido artístico de dicho programa.** Que el dicente trabaja en Radio Televisión Argentina desde el año 87 y sus funciones son estar en el área de producción y esta ene l cargo de productor general en el caso específico de este programa que sean formato de co producción RTA daba un apoyo técnico y operativo para la realización del programa o sea el canal 7 TV Pública provee los elementos técnicos como ser estudio, iluminación, sonido, escenografía, equipos de videotape, y un equipo de producción para coordinar con pensado para televisión que eran los que venían a generar el



contenido artístico con sus imágenes y sus productores y sus conductores del programa (...)

Que si sabe el formato de coproducción si puede explicar a lo que dijo que el formato de co producción es cuando el canal contrata conviene con una productora o empresa un formato de programa donde cada una de las partes son los que acuerdan en el contrato, en el caso de RTA canal 7 en su parte de coproducción solamente le tocaba aportar los elementos operativos y técnicos que ya describió y la co producción pone lo que sería la idea el nombre del programa y el contenido artístico todo está a cargo de la co producción y ellos se encargan de proveer de personal y las imágenes que iban dentro del programa como ser compactos de futbol que se debatían en el programa y a los conductores del programa. Que si sabe describir el contenido del programa a lo que dijo que contenidos se basaba en pasar compactos de video los partidos que emitía futbol para todos y estos eran analizados y comentados por un panel por comentaristas y conductores del programa. Que este contenido y este material era provisto y realizado por el personal de la empresa pensado para televisión. Que el programa se emitía los días domingos al finalizar la fecha de futbol domingo por la noche. Que si sabe que duración tenía el programa a lo que dijo que 90 minutos. Que si sabe quién le daba órdenes al personal de Pensado Para Televisión a lo que dijo que pensado para televisión enviaba un empleado suyo que era un productor ejecutivo que en este momento recuerda era Mariano Iglesias y él le daba órdenes a los empleados para Pensado Para televisión el daba las indicaciones de la tareas que debían realizar. Que si sabe quién le daba órdenes al personal de RTA en ese programa a lo que dijo que el productor ejecutivo de PPT les decía que tenía que hacer técnica y operativamente al productor o a los productores que estaban a cargo de radio y televisión de las necesidades técnicas que precisaba para realizar el programa y los productores de RTA daban esas indicaciones técnicas y operativas a los empleados de RTA (...) Que si sabe que tareas hacia el actor a lo que dijo que al no recordarlo bien por el tiempo transcurrido pero seguramente realizaba tareas de producción y puede haber realizado notas en las canchas de futbol al finalizar los partidos seguramente. Que todo eso bueno bajo indicación de las ordenes artísticas que le daba el productor ejecutivo de Pensado Para Televisión Mariano Iglesias. Que esto le consta respecto a las tareas referidas del actor porque eran las tareas que se le asignaban habitualmente a todos los productores de Pensado Para Televisión. Que dijo que no al recordarlo seguramente era el tipo de tareas que le tocaba a los productores y que no realizaba tareas directas por ninguna indicación de RTA. Que todo el personal artístico o de producción de la empresa Pensado Para Televisión recibía órdenes del productor ejecutivo de Pensado Para Televisión. Que si sabe que tareas lo vio hacer al actor a lo que dijo que al actor específicamente no lo recuerda pero si era integrante de la producción de Pensado Para Televisión seguramente realizaba las tareas que ya describió (...)

Que si sabe y el consta que Educ.ar SE contrata a Pensado Para Televisión a lo que dijo que que en su momento vio el dicente el contrato y por dichos también del personal que trabajaba para el personal de Pensado Para Televisión y el contrato no sabe en su totalidad de que se trataba estos 10 años atrás no es el único programa que hacen los productores de RTA podemos tener 4 o 5 programas semanalmente y la mayoría con este formato de co producción que es habitual en la realización de programas. Que si sabe el



dicente si han existido más programas o producciones entre las partes a lo que dijo que desconoce (...) Que si sabe que tareas hacia el dicente en el programa de futbol permitido a lo que dijo que ya lo respondió pero lo vuelve a repetir y dijo que eran en su caso y productores de RTA les daban las indicaciones al personal técnico operativo de RTA que solicitaba el productor ejecutivo Mariano Iglesias de Pensado Para Televisión de las necesidades que solicitaba. Que si sabe el personal de que empresa estaba a cargo de la iluminación del programa a lo que dijo que **RTA proveía un estudio completo que significa iluminación iluminación sonido, máquinas de videotape de RTA operadas por personal de RTA.** Que si sabe tareas el equipo de producción de RTA y que tareas hacían el equipo de producción de Pensado Para Televisión a lo que dijo que **el equipo de producción de RTA coordinaba con el productor de Pensado Para Televisión Mariano Iglesias las necesidades técnicas y operativas en el estudio de RTA.** Que **el equipo de producción de Pensado Para Televisión realizaba los contenidos artísticos o recibía las ordenes artísticas del productor ejecutivo de Pensado Para Televisión.** Que si sabe en donde trabajaba el equipo de producción de Pensado Para Televisión mientras se emitía el programa a lo que dijo que mientras se emitía el programa que ya se realizaba con el material artístico que se producía afuera del canal en las canchas de futbol ese material cuando se emitía en los estudios de RTA lo coordinaba el productor para Pensado Para Televisión Mariano Iglesias el daba órdenes a sus productores de las tareas que debían realizar ya sea Mariano Iglesias él se encontraba en el control del estudio y distribuía las tareas de dichos productores ya mencionados que el necesitaba alguna podían ser en el control del estudio otras tareas pueden ser en el estudio otras en la sala de videotape pero mayormente la tarea de estos productores era en exteriores y después venían al estudio de RTA a ver el programa y ver lo que necesitaba el productor ejecutivo Mariano Iglesias para realizar las tareas que el recibía para su equipo de producción. Que si sabe que tareas hacía en videotape el programa a lo que dijo que todo el material artístico eran los compactos de partidos de futbol se editaba afuera de RTA lo editaba la empresa que era la que transmitía los partidos de futbol para todos esos compactos ese contenido artístico recibido por los productores para Pensado Para Televisión una vez terminado de editar o de preparar el material para esta empresa externa de RTA se enviaba con una fibra óptica a videotape de RTA donde se graba ese material que luego era emitido en el programa futbol permitido. Que si sabe en qué año se emitió el programa y como se emitía la información del último partido de la fecha y quien era Santiago Vicente a lo que dijo que **el programa se emitió entre 2013 y 2015** si bien lo recuerda y dijo que **habitualmente el contenido de los partidos ya venían editados por esta empresa externa de RTA donde se preparaba el material artístico por personal de personal de Pensado Para Televisión y generalmente si había algún partido que estaba cerca del horario de emisión de aire es probable que algún contenido se haya transmitido tal vez en vivo a través de esta empresa que se encargaba de los partidos de futbol para todos pero es algo que no recuerda bien y no era habitual porque generalmente el material artístico ya venía editado y dijo que recuerda que Santiago Vicente era productor que trabajaba para pensado para televisión y lo recuerda porque venía junto con Mariano Iglesias y era el personal que recuerda porque no rotaba porque siempre venían**



ellos dos. Que si sabe quién ponía el móvil para la transmisión de los partidos a lo que dijo que eran móviles que contrataba la empresa futbol para todos y eso era rotativo porque alquilaba a los móviles y no eran siempre los mismos... ”.

A la audiencia del 10/4/2024 se conectó Latini propuesto por el actor quien declaró “...Que dijo que conoce al actor porque dijo que entre 2013 y 2015 fuimos compañeros de trabajo en el programa futbol permitido que se emitía a través de la televisión publica y que era producido por la productora PPT pensado para televisión. Que dijo que en el 2013 ingreso el actor a trabajo y también el dicente ingreso ene l 2013. Que dijo que hacia el actor taras de producción y periodística y el dicente estaba más abocado a lo periodístico. Que dijo que los días eran viernes sábados y domingo fijo y también se podía trabajar los días miércoles y jueves y horario fijo no había porque las tareas eran dependiendo que partido había que cubrir pero en promedio un fin de semana se podía entrar al mediodía y se podía llegar a salir 12 o 1 de la noche y el consta porque había veces que o el dicente estaba y lo veía al actor desempeñando la misma tarea o más allá que no estaba el dicente sabia que el actor lo hacía porque era la función que a los productores les correspondía. Que dijo que Mariano Iglesias era quien le daba las órdenes al actor y Santiago Vicente y lo sabe esto porque eran los mismo jefes que tenía le dicente. Que dijo que no sabe desconoce cuánto ganaba el actor. Que dijo que desconoce cómo se instrumentaba el pago. Que dijo que el actor se fue a principio de 2015 y estuvo 2013 y 2014 y no sabe porque se fue en el 2015 el actor y el dicente trabajo durante el 2013, 2014 y 2015 completo (...) Que si sabe que tareas hacia el actor de tareas de producción y periodística a lo que dijo que lo ,periodístico era notas a entrenadores, a futbolistas y a hinchas en la previa y en el post de cada uno de los partidos a lo que eran designados cada fin de semana y las tareas de producción era desde si tocaba viajar al interior había los productores se encargaba desde buscar vuelo y alojamiento sacar justamente esos vuelos y alojamientos en la cancha se encargaban de pedir las acreditaciones para poder entrar a los estadios eran dialogaba con el jefe de prensa de cada uno de los equipos para poder cerrar alguna nota y también cuando a los productores no les tocaba ir a la cancha, hacían en la productora trabajos de edición para el programa y además los domingos que era el día que el programa se emitía iban a canal a la televisión pública a colaborar con lo que el programa necesite y sabe todo esto porque eran compañeros de trabajo y porque el dicente lo veía. Que si sabe que decía en esas acreditaciones a lo que dijo que una acreditaciones un cartón que tiene dos augeritos y un hilo o cordón para colgarse del cuello y ahí dice que partido se juega el nombre de la persona que lleva esa acreditación, la función que cumple y para que medio trabaja. Que es obligatorio que cada persona que vaya a una cancha en representación de un medio tenga esa acreditación y es el productor de gestionarla en la semana y de retirarla el día del partido. Que medios figuraban las acreditaciones que tenían ellos, eran futbol permitido que era el nombre del programa, PPT el nombre de la productora o la televisión pública que era el medio en que se emitía el programa en la acreditación podía estar el nombre de 1 de los tres que menciono recién, de 2 o de los tres eso es relativo lo pone cada equipo (...) Que si sabe que tareas hacían los miércoles y jueves el actor a lo que dijo que se trabajaba en la productora en pensado para televisión ese era el lugar físico y las tareas



eran la pre producción de lo que se iba a desarrollar ese fin de semana. El día miércoles les designaban a cada uno el o los partidos a cubrir los fines de semana siguiente y a raíz de eso si se tocaba viajar como les comentaba recién sacaban los productores hotel, aéreo, y aunque te toque viajar o no los productores empezaban ya a gestionar las acreditaciones para entregar a la cancha y los temas a abordar en cada uno de los partidos designados.- Que si sabe dónde quedaba Pensado Para Televisión a lo que dijo que se acuerda que quedaba en colegiales peor no la dirección exacta. Que si sabe si puede decir quien pagaba ese hotel de alojamiento a lo que dijo que desconoce. Que si sabe el contenido del programa a lo que dijo que era un resumen de cada una de las fechas del campeonato argentino de primera división se emitía una vez por semana al finalizar el último partido del domingo había debates futboleros, había entrevistas con protagonistas y también se mostraban notas que los periodistas hacían a los hinchas (...) Que si sabe cómo conoce a Educ.ar SE a lo que dijo que porque es un medio público y dijo que pienso que está dentro de lo que engloba la televisión pública. Qué actividades desarrolla Educ.ar SE a lo que dijo que desconoce. Que si sabe si conoce a algún personal de Educ.ar SE a lo que dijo que no. Que si sabe dónde queda Educ.ar SE a lo que dijo que no... ”.

En idéntica ocasión, se conectó Tejeira -propuesto por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado- quien declaró “...Que no conoce al actor y dijo que no lo recuerda. Que conoce a la demandada Pensado Para Televisión SA. Que conoce a Radio y Televisión SE y que conoce a Educ.ar SE (...) Que dijo que ellos trabajan en un canal donde había muchas co producciones en esa época y ahora y por esa razón que no conoce al actor y al ser tantas las producciones en 10 años la verdad nombres y caras una las pierde y no tiene uno registro. Que conoce PPT la conoce porque cuando se hizo este programa futbol permitido del cual estamos hablando ahí les dijeron que era un programa de PPT. Que conoce a Radio y Televisión SE porque trabaja allí y es personal de la televisión publica y que conoce a Educ.ar a lo que dijo que cuando son convocados las formas de trabajo del canal sea que un productor ejecutivo los convoca para hacer un programa y les dice como hay que hacerlo desde la parte operativa y como viene como es el programa como nace y en este caso era una co producción entre edu car y canal siete **y edu car hizo contratar a PPT para hacer este programa.** Que el dicente es productor y hace todo lo que tiene que ver con lo operativo cuando se hizo este programa al hacer la parte operativa lo que significa es en la jerga es poner los fierros significa poner el control del estudio poner el estudio, salas de tape en el lugar en la sala de tape el dicente trabajaba específicamente y en el canal trabaja el dicente desde el 2006 y en la actualidad sigue trabajando m(...) Que si sabe que ponía RTA y que ponía PPT respecto a la co producción del programa mencionado a lo que dijo que como dijo anteriormente **RTA Canal 7 ponía la parte operativa que significa control del estudio, estudio, sala de video tape todo lo que tiene que ver con lo operativo en el canal se hace la escenografía se prepara para la puesta al aire y PPT hacia todo el contenido.** Que aclara se contenido llegaba al canal a la sala de tape de recepción de imágenes y sonido que es donde estaba el dicente. Que si sabe quién cubrió esa imágenes a lo que dijo que era PPT. Que si sabe puede describir el contenido del programa a lo que dijo que en cámara básicamente de futbol y lo que se hacía era un resumen de la fecha si quiere



parecer más específico había un faltante de un par de partidos del día lunes se pasan goles de argentinos en el exterior en Europa, informes de los partidos eso era. Que le suma algo más el dicente y dijo que un programa típico de fútbol con un conductor y panelistas que hablan sobre las fechas. Que si sabe quiénes eran los conductores y panelistas a lo que dijo que recuerdan eran los conductores eran Alina Moine, Nacho Goano y panelistas recuerda al Chavo Fucks, Elio Rossi, Javier Doberti, Mariano Hamilton y esos son los que recuerda como panelistas. Que si sabe quién contrato a los panelistas y a los conductores a lo que dijo que la verdad no lo sabe pero quiero aclarar que hacen la parte operativa y todo lo que es artístico y contenido es PPT (...) Que si sabe y conoce que actividades desarrolla Educ.ar SE a lo que dijo que la verdad sabe que pertenecía al ministerio de educación pero no sabe que desarrollaba. Que si sabe en razón de la actividad del dicente si conoce alguna autoridad de Educ.ar SE a lo que dijo que la verdad no porque el canal es muy extenso entonces desde el control hasta la sala de tape nosotros no tenían contacto con el control no se relacionan con las personas de control no sabe que en algún momento hubo alguna persona de Educ.ar que conociéramos y dijo el dicente que no conoció a nadie (...) Que tareas hacia el testigo para el programa Fútbol Permitido a lo que dijo que estaba en el sala de tape y recibía los informes que se bajaban en un aparato que se llama XD donde se ponen imagen y sonido para después emitir. Que quien recibía directivas el testigo para estas tareas a lo que dijo que Raúl Pereyra en ese momento productor ejecutivo y actualmente productor general. Que si sabe para quien trabajaba en ese momento Raúl Pereyra a lo que dijo que para Radio y Televisión Canal 7. Que significa poner el estudio a lo que dijo que para hacer un programa se necesita un estudio de televisión para nosotros es algo normal decirlo y es lo que ustedes ven cuando prenden un televisor es estudio es lo que ponían nosotros canal 7 en la parte operativa. Que dentro del estudio hay según dijo el dicente dijo que cámaras, luces, micrófonos, sillas, escritorios, las escenografía en si eso es lo que hay dentro de un estudio. Que quien manejaba las cámaras dentro del estudio a lo que dijo que el personal de RTA canal 7. Que quien recibía directivas el personal que ponía canal 7 en las cámaras a lo que dijo que del director de cámara el señor Olivera y trabajaba el señor Olivera para RTA canal 7...”.

Ninguno de los testimonios extractados fue impugnado en el plazo del tercer párrafo del artículo 90 de la L.O.

b. El actor registró en el sistema informático el 24/4/2024 una presentación, mediante la cual acompañó dos sentencias -de primera y segunda instancia- las cuales considera de aplicación a este pleito.

Del archivo digital registrado se desprende –en relación a la sentencia definitiva del J.N.T. 80-, que “...A fs. 376/377 comparece a declarar el testigo Pelemberg, a instancias de la parte actora y dice que ‘...conoce al actor. Que lo conoce porque trabajaron juntos en Pensado Para Televisión, era un programa deportivo que salía por la TV PÚBLICA, durante los años 2013, 2014 y 2015, el testigo trabajó con el actor todo el 2013 y 2014 y algunos meses de 2015. Que conoce Ha pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque el testigo trabajó para esa empresa durante 2013, 2014 y 2015. Que conoce a Radio y Televisión Argentina S.E. Que lo conoce porque ellos también trabajaban en Canal 7, los



días domingos que se emitía el programa desde allí. Que no conoce a Educ.ar S.E. Que conoce a La Corte S.A. Que lo conoce porque ahí editaban, trabajaban sábados y domingos editando el material que venía de la cancha. Ellos llevaban material hacia La Corte y ahí el material se editaba (...) Que el testigo conoció al actor a principios de 2013, cuando los dos ingresaron a trabajar en la empresa Pensado Para Televisión. Que ahí lo conoció. Que el testigo hacía tareas periodísticas edición de videos, producción periodística, producción en exteriores, el trabajo en cancha, producción en la TV pública, producción en piso, manejo de redes sociales que abarcaba todo el trabajo periodístico. Que la jornada laboral del testigo era viernes sábados y domingos, la carga horaria era distinta, dependía de los partidos. Que por ejemplo el viernes comenzaban entre las 15/16 y a veces cuando les tocaba estar en Pensado Para Televisión en Zapiola, finalizaban la tarea a las 3/3.30 am. Que los sábados aproximadamente la misma carga, y los domingos habitualmente era más extensa, porque arrancaban al mediodía y después de ir a la cancha y a las cortes, terminaban en el canal, el horario dependía de cuando se emitía el programa, pero habitualmente terminaban cerca de la 01.30 am, ósea que la tarea arrancaba en Pensado Para Televisión en calle Zapiola, los que iban a los estadios se trasladaban en remis hacia los estadios, algunos regresaban a La Corte, a la calle Fraga, y desde La Corte iban al canal, allá en Figueroa Alcorta. Que en el canal realizaban tareas de producción periodística y durante el programa algunos estaban en los controles y otros en piso. Que siempre hacían tareas de producción, debate, lo referido a la parte periodística. Que el testigo trabajaba para Pensado Para Televisión. Que el actor trabajaba para Pensado Para Televisión. Que lo sabe porque los dos trabajaban en el mismo sector. Que no recuerda cuando ingresó al actor, pero como el testigo, principios de febrero o fines de enero de 2013. Que lo sabe porque los dos arrancaron juntos a trabajar. Que la jornada laboral del actor era igual a la del testigo, viernes sábados y domingos, los viernes se podía finalizar la tarea entre 3/3.30 am, los sábados igual y los domingos también concurría el actor a PPT de calle Zapiola, a La Corte y de allá al canal. Que lo sabe porque dividían tareas periodísticas todo el tiempo, eran varios compañeros e iban de acá para allá todos juntos. Que el actor hacía tareas de producción periodística, edición y editado de videos, producción en exteriores, notas porque el actor salía en cámara, producción periodística en el canal y manejo de redes sociales hacia el actor. Que lo sabe porque el testigo estaba con él, el actor se encargaba de las redes sociales en la producción del canal. Que al actor las ordenes le daba Santiago Vicente y Mariano Iglesias, en PPT y La Corte, y en el canal había un mix de gente de PPT y gente del Canal de RTA, que ellos también les daban órdenes. Que lo sabe porque trabajaban todos juntos. Que de hecho ahí se cruzó con un testigo, Pereyra Raúl, que trabajaba con ellos en la parte de los controles del canal. **Que el actor tenía igual forma de contratación que el testigo, era un contrato por año pero el contrato decía que dependía de la duración del programa, esa era la contratación, que si el programa terminaba, ellos iban a tener que cobrar todo el año pero era como una contratación eventual le parece. Que le parece porque el contrato se interrumpía cuando terminaba el campeonato, a principios o mediados de diciembre, el contrato se interrumpía, esto pasó año a año, en las tres contrataciones. Que más o menos en febrero del año siguiente los volvían a convocar y les hacían un nuevo contrato. Que le**



consta respecto del actor porque **todos los contratados tenían igual contrato, no había diferencia.** Que el actor era empleado de PPT, pensado para televisión. Que la relación entre Pensado Para Televisión y Radio y Televisión Argentina es que ellos trabajaban para los dos. Que ellos trabajaban en Zapiola 1189, allí estaban las oficinas de Pensado Para Televisión, y también trabajaban en el canal, de hecho ahora recuerda que en el mundial 2014 de Brasil, había un grupo de periodistas que trabajaba en el canal durante los días de partido, y otro se quedaba en Zapiola, en junio/julio de 2014, había un grupo de periodistas que los rotaban, que trabajaban en el canal en producción periodística, y otros se quedaban en la oficina de Zapiola, de hecho el programa salía desde TV pública, todos los domingos. Que en La Corte se editaba todo el material que se producía en las canchas, tenían tres o cuatro oficinas asignadas y allí se editaba el material que regresaba de los estadios. Que había salas de edición, de videos y allí se producía gran parte del material que iba a salir en canal 7 por la noche. Que el actor el primer año cobraba cerca de 12.000 pesos aprox, porque en el primer año no pagaban exteriores ni desarraigo, que era un plus económico que daban cuando viajaban al interior del país, que también iban, que no pagaban un montón de ítems que al segundo año intervino el sindicato y les empezaron a pagar todos esos ítems que no pagaron en 2013. Que el segundo año entre 25.000 o 30.000 aprox cobraba el actor. Que hubo un cambio importante de 2013 a 2014. Que las tareas siempre fueron las mismas, edición y producción. Que sabe que cobraba eso el actor porque siempre manejaban los mismos números, los 7 u 8 personas contratadas, solo variaba si alguno viajaba más al interior, después las tareas eran repartidas y un poco más o menos, se ganaba más o menos lo mismo. Que al actor le pagaba Pensado Para Televisión. Que lo sabe porque al testigo también le pagaba PPT. Que al actor le pagaban por cuenta bancaria, Banco Galicia. Que lo sabe porque todos los que ingresaron, les abrieron una cuenta en ese banco y ahí depositaban la plata. Que **a ellos los convocaban una semana antes de que empiece el campeonato.** Que no le dieron muchos motivos al actor, le dijeron que ese año 2015 no iba a continuar, a principios de 2015. Que no le dieron muchos motivos, que había una reestructuración en la empresa y que no iban a contar con el actor, de hecho después tomaron a dos personas nuevas. Que lo sabe porque el testigo trabajó con esas dos personas nuevas que ingresaron por el actor y otra persona más. Que el programa se llamaba Fútbol Permitido. Que el contenido del programa era periodístico, se hacían notas en exteriores, se trabajaba en vivo en las canchas, había móviles en vivo que salían en el programa, de hecho los camarógrafos asistentes y directores de los móviles que hacían eran de la TV Pública, no de PPT. Que la TV Pública les prestaba el servicio de asistentes y camarógrafos para los móviles que salían en vivo en el programa, el programa era netamente periodístico, de debate, opinión, análisis con compactos con lo más importante de cada uno de los partidos de la fecha. Que al aire en el programa salían Alejandro Apo, Alina Moine, Mariano Hamilton, Diego Brancatelli, Elio Rossi, Javier Doberti, el primer año estuvo Rodolfo Depaoli, después se sumó Nacho Goano, y después estaban haciendo exteriores el testigo, Juan Larre, Fernando Zapio, Hernán Murdoca, Bruno Vitulli, Leonel Camino, Tom Fraiman, y esos eran. Que el programa era periodístico, de debate, opinión, análisis de cada una de las jornadas de las fechas de fútbol argentino. Que se trataban las



perlas de la fecha, las jugadas polémicas, la figura del partido, las claves del partido, debate de opiniones entre panelistas, principalmente eso. Que despues había un compacto de arranque del programa con voces, imágenes y notas que eso ilustraba la fecha que había acontecido en el futbol argentino, y despues comenzaba el programa con debates y demás. Que cuando salían de La Corte, iban para el canal, allí les brindaban una oficina para trabajar que había una computadora, impresora y demás, y lo que se hacía era hacer un compacto detallado de manera escrita en la computadora con las acciones más importantes del partido, eso se imprimía y se le daba a cada uno de los encargados, panelistas y conductores para que cuando ellos observaran la imagen en el monitor, tengan referencia de las acciones del juego, y además se hacía una rutina, que se daba a los conductores, divididos en los bloques que iba a haber, 3 o 4 bloques había, con la cantidad de tanda que había en el programa, y de la oficina iban a los controles, que allí se cargaba la gráfica, con los equipos del partido, el resultado y con alguna jugada polémica para tirarla a la pantalla, y allí mismo en la sala de controles, había una computadora donde se manejaban las redes sociales en el programa en vivo, allí se iba twitteando todo lo que iba pasando en el programa con frases textuales de los panelistas, se arrobara las cuentas de los conductores, y también se hacían sorteos por redes sociales con indumentaria de los futbolistas, el sorteo se hacía en vivo y mediante la red social se comunicaba el ganador, y en la semana el ganador lo retiraba por Zapiola, sede de PPT. Que el programa se emitía por la señal de TV Pública. Que los móviles para la transmisión eran del canal. Que de hecho cuando muchas veces iban al interior del país, como la operación de trabajo en CABA y GBA, se mandaba una moto a las canchas, una tarjeta con el material de la previa, se mandaba otra moto en el entretiempo, el material volvía a La Corte, o a Zapiola, se editaba y despues se llevaba el material para editar desde las canchas. Que cuando iban al interior, se mandaba por un cable coaccil el material, desde el móvil de la TV pública, a la CORTE se mandaba, o a la TV pública. Que al testigo le pagaba PPT, pero el testigo trabajaba en Zapiola al 1100, que era PPT, en La Corte, en Fraga al 100 y en la TV Pública. Que Mariano Iglesias y Santiago Vicente, sus superiores, le indicaban que lleve el material a La Corte. Que Iglesias y Vicente trabajaban para Pensado Para Televisión. Que las salas de edición a La Corte no saben quién las contrataba. Que se refiere físicamente a canal en Figueroa Alcorta, que TV Pública es el canal, el programa se emitía por TV Pública, y ellos trabajaban en TV Pública porque el programa se emitía desde allí...’.

A fs. 378/379 declara el testigo Pereyra, a instancias de la demandada RTA SE y manifiesta que ‘...productor general de la TV Pública, casado, domiciliada en Bouchard 3511, Olivos (...) Que conoce al actor. Que lo conoce de vista cuando se realizó el programa Fútbol Permitido en 2013, era uno de los asistentes de producción que venía con la coproducción. Que conoce Ha pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque en ese momento ejercía la función de coproducción del programa Fútbol Permitido. Que conoce a Radio y Televisión Argentina S.E. Que lo conoce porque trabaja para ellos. **Que conoce a Educ.ar S.E. Que lo conoce porque estaba en el contrato entre RTA con Educ.ar, es el contrato que se firmó para la realización de dicho programa. Que conoce a La Corte S.A. Que lo conoce porque era la empresa que se encargaba de realizar los compactos de los**



*partidos de futbol que se emitían dentro del programa (...) Que el testigo ingresó a trabajar para Radio y Televisión en 1987. Que realiza tareas de productor general. Que su jornada laboral es generalmente de lunes a viernes, ocho horas y eventualmente cuando hay eventos deportivos o programas, los fines de semana o se amplían los horarios si son los eventos en la semana. Que conoció al actor cuando comenzó el ciclo de futbol permitido. Que lo veía al actor una vez por semana, lo veía eventualmente porque la coproducción, que Educ.ar había delegado la responsabilidad de producir el programa a la empresa PPT, el actor venia bajo las órdenes del productor ejecutivo de PPT. Que el actor trabajaba para PPT, tiene entendido. Que lo sabe porque le daba órdenes el productor ejecutivo de PPT. Que el productor ejecutivo era Mariano Iglesias. Que el actor no sabe que tareas hacía, veía que iba y le daban órdenes de PPT, pero como no estaba bajo la jurisdicción del testigo, desconoce las tareas que le indicaban. Que veía al actor generalmente los domingos por la noche. Que no sabe la forma de contratación del actor. Que la relación entre PPT y Radio y Televisión es laboral, porque contractualmente la TV Pública, Radio y Televisión tenía que poner todo lo que era producción operativa, equipos técnicos, estudio, cámaras, sonido, la emisión del programa, la puesta al aire, y PPT lo que hacía era ser responsable de organizar el contenido artístico, realizaban los compactos de los partidos, daban indicaciones a conductores, panelistas, el formato del programa. Que lo sabe porque estaba ahí y lo veía. **Que Educ.ar S.E. solamente vio que estaba en el contrato, nada más, por lo que entendió podía tercerizar la producción del programa, es lo que entendió del contrato.** Que La Corte eran la empresa que hacia la transmisión de los partidos de futbol y le facilitaba a PPT el trabajo técnico de la realización de los compactos de los partidos y demás contenidos del programa. Que lo sabe porque estaba ahí y lo vio. Que el programa salía por canal 7, televisión pública. Que las veces que lo vio al actor, le daba indicaciones el productor ejecutivo como si fuese asistente de producción. Que el testigo era el productor general del programa, designado por RTA, que estaba a cargo de darle todas las facilidades operativas para la emisión del programa. **Que los partidos de futbol los transmitía La Corte. Que los móviles pertenecían a La Corte. Que el testigo tuvo acceso al contrato porque cuando comienza el ciclo del programa, los productores a cargo solicitan ver el contrato para saber cuáles son las tareas que le toca a cada parte, y las responsabilidades. Que el personal de RTA que participaba en el programa estaba bajo el Sindicato Argentino de Televisión, y también en personal jerárquico.** Que los conductores del programa, recuerda algunos Alina Moine, Alejandro Apo, que eran los conductores iniciales, y despues había panelistas como Elio Rossi, Diego Brancatelli, Chavo Fuks, y ya no recuerda más. Que el contenido del programa eran compactos de los partidos de futbol de la fecha, del día, se analizaba el partido y se debatía. Que a Educ.ar le cabía la responsabilidad de coproducir, de realizar el programa. Que eso consistía en poner todo el contenido artístico del programa. Que el mismo contrato, al comienzo decía que lo firmaba con Educ.ar, pero ellos podían delegar esa responsabilidad y de hecho así lo hicieron, en la empresa PPT. Que veía al actor una vez por semana, en TV Pública, estudio n°1, donde se emitía el programa. Que la edición y producción del programa se hacía en La Corte y en PPT. En la Corte edición. Que al ser la producción responsabilidad de PPT, PPT traía un equipo de*



producción propio, por eso se llama coproducción, donde una parte pone el equipo técnico y otra parte los contenidos artísticos. Que eran los estudios del canal, que por un tema de convenios **la emisión tiene que hacerse con personal del canal**, la parte técnica, que se refiere a RTA Canal Siete. Que los equipos técnicos, lo que es el estudio de Canal 7, lo manejaba personal de Canal 7. **Y lo que era compacto, edición de partidos lo manejaba La Corte.** Que eventualmente pudo haber enviado algún mini móvil la TV Pública para salir en alguna ocasión especial pero no recuerda bien, generalmente se usaban móviles de La Corte cuando terminaba el partido, según transmitiendo para el programa. Que de la emisión por estudio, camarógrafos, físicamente en canal 7, sonido, iluminación, operadores de gráfica, de video tape. Que había sonidistas y musicalizadores. Que un asistente de producción, las tareas varias según las empresas y convenio de trabajo, conoce bien TV Pública y producciones de empresas privadas, pueden variar un poco, generalmente está bajo órdenes de productor ejecutivo, y consiste en llevar, traer, grabar o timecodear los tapes, recibir el contenido, o llevar algún tipo de información a los conductores que le daba alguna indicación, al servicio del productor a cargo del programa. Que vio pocas tareas que hacia el actor, veía que le daban indicación e iba y venía, el actor no estaba a las órdenes del testigo, era mucha gente la que trabajaba. Que no sabe las tareas que hacia el actor fuera del canal. Que no recuerda si el actor salía al aire. Que eventualmente se recibían imágenes del interior del país. Que se recibían vía La Corte, eran imágenes de compactos de partidos jugados en el Interior. Que el horario del programa lo establecía la gerencia de programación de TV PUBLICA...’.

A fs. 380 declara Tejeira, a instancias de RTA SE y refiere que ‘...no conoce al actor. Que conoce a Pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce de pasillo, de nombre, que hacen programas. Que conoce a Radio y Televisión Argentina S.E. Que lo conoce porque trabaja para ellos. Que conoce a Educ.ar S.E. Que lo conoce porque es un organismo del ministerio de educación. Que conoce a La Corte S.A. Que lo conoce porque hacían los partidos en futbol para todos (...) Que el testigo ingresó a trabajar a Radio y Televisión en 2006, que trabaja allí actualmente. Que realiza tareas de asistente de producción. Que su jornada laboral es de lunes a viernes de 8 a 16. Que pueden llegar a trabajar sábados y domingos si les pide la gerencia. Que no sabe si hay relación entre PPT y Radio y Televisión, sabe que Fútbol Permitido, un programa hecho por Educ.ar y TV Pública, y ellos, PPT, trabajaban en ese programa. Que lo sabe porque su productor ejecutivo, Raúl Pereyra, los convocó para hacer el programa de Fútbol Permitido, que era un contrato entre Educ.ar y TV Pública. Que en el contrato TV Pública estaba a cargo de la parte operativa, que lo sabe porque trabajaba haciendo eso, la parte operativa es brindar control, un estudio, un control central, sonido, video, tape. Que Educ.ar sabe que era el contrato con ellos, que era lo que le dijo el productor del testigo, que lo sabe porque se lo dijo su productor ejecutivo. Que no sabe qué rol tenía PPT en el programa, que sabe que PPT trabajaba en el programa porque ellos decían que eran de PPT. Que ellos son los chicos que iban al canal para hacer el programa, que no eran de la TV Pública, estaban en el control central, el testigo estaba en otro lugar. Que los chicos saben que eran asistentes, productores, ellos hacían la parte de contenidos. Que lo sabe a partir de su productor



ejecutivo. Que los chicos de PPT hacían el contenido, es lo que vos ves, una imagen. Que lo sabe porque el testigo trabajaba en Tape, y desde La Corte enviaban este material, graban un sistema que se llama XD. Que los chicos de PPT no sabe que hacían, trabajo de Producción. Que La Corte en el programa, desde La Corte les enviaban a ellos el material editado. Que el testigo en el programa estaba en tape, que es un área del canal donde se recibe el material que después se emite, que se recibe en un sistema de almacenamiento en xd, se recibe el material, se pone en una máquina y se emite para que la gente lo vea. Que el testigo tiene categoría Sat, asistente de producción. Que el contenido del programa era que se hacía después de la fecha de futbol, se emitían compactos, imágenes, se comentaba lo que había sucedido el fin de semana en el futbol argentino. Que durante la emisión del programa, el testigo recibía directivas de Raúl Pereyra, su productor ejecutivo. Que no sabe quién ponía los móviles para el programa, pero si había. Que el horario de emisión del programa, imagina que lo ponía canal7, no podía averiguar semejante cosa....’

A fs. 381 comparece a declarar el testigo Camino, a instancias de la parte actora y señala que ‘...Productor, soltero, domiciliada en Godoy Cruz 2973, 7/4, CABA. Quién a preguntas que se le formularon respondió. Que conoce al actor. Que lo conoce porque fue compañero de un programa de televisión. Que conoce a Pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque el testigo trabajó desde 2010 a 2016. Que conoce a Radio y Televisión Argentina S.E. Que lo conoce porque el programa salía desde canal 7, era Fútbol Permitido. Que no conoce a Educ.ar S.E. Que conoce a La Corte S.A. Que lo conoce porque alquilaba las oficinas a PPT y ahí trabajaban los domingos (...) Que el testigo conoció al actor en el año 2013, el testigo trabajaba para PPT y el actor entró para trabajar en el programa Fútbol Permitido. Que el actor entró a PPT los primeros días de 2013, en enero, febrero, el programa arrancó en febrero. Que el actor trabajaba para Fútbol Permitido, ese era el programa que era de PPT. Que el testigo hacia producción, asistente, edición, y eso. Que el actor era cronista en las canchas, hacia notas periodísticas, edición, asistente de producción, también hizo de camarógrafo. Que lo sabe porque vio un trabajo que hizo el actor en un campo de juego, y lo vio que estaba ahí. Que veía al actor los fines de semana. Que el actor tenía una jornada en 2013 de viernes, sábados y domingos, que eran extensos los horarios, podían entrar desde el mediodía hasta las 12 de la noche, 1.00am, lo mismo el sábado y el domingo, despues en el 2014 era sábado y domingo, ahí lo veía, y en los campos de juego, en las canchas. Que el actor iba a PPT, a las oficinas, donde ahí se editaba, o de ahí se llegaba para ir a las canchas, despues lo veía en La Corte los domingos, en las oficinas en donde trabajaban, y despues en Canal 7. Que lo sabe porque estaba ahí. Que el actor en Canal 7 era asistente de producción, manejaba las redes sociales del programa y distintas tareas de producción, imprimir guiones, repartir, recibir el catering. Que lo sabe porque trabajaba con el actor, estaba ahí. Que el testigo en Canal 7 hacia lo mismo, llegaba y se repartían las tareas de los guiones, imprimían, se juntaban en la oficina. Que después durante el programa hacia los videografía del programa, distintas, tareas, asistente de piso. Que al actor le daba órdenes Mariano Iglesias y Santiago Vicente de PPT. Que lo sabe porque al testigo también le daban ordenes, eran sus jefes. Que en el canal al actor le daban órdenes ellos dos también, Pereyra Raúl de canal7 también estaba. Que lo sabe porque



estaba ahí. Que no sabe qué forma de contratación tenía el actor. Que el actor trabajaba para PPT. Que lo sabe porque el testigo estaba ahí. Que PPT y Radio y Televisión, canal 7 contrataba a la productora PPT para emitir el programa Fútbol Permitido, que lo sabe porque trabajaban en el canal. Que La Corte alquilaba las oficinas a PPT los días viernes, sábado y domingo, ahí trabajaba el testigo en La Corte y eso, ahí se editaba material para el programa que se emitía los domingos. Que el actor no sabe cuánto cobraba. Que no sabe cómo le pagaban al actor. Que al actor no sabe quién le pagaba. Que el actor dejó de trabajar los primeros días de 2015, lo llamaron diciéndole que, no se, dejó de verlo los primeros días de 2015, después no volvió a trabajar más. Que lo llamaron y le dijeron que no vaya más, que no sabe si hasta lo llamaron, no lo vio más. Que no sabe por qué no trabajó más el actor. Que el contenido del programa Fútbol Permitido era un programa periodístico de fútbol donde se mostraban los principales acontecimientos de la fecha, con las notas que hacían los chicos, testimonios a la gente, los jugadores, y después con un debate en el estudio entre los periodistas que componían el panel. Que el actor hacía notas en las canchas, en los campos de juego a los jugadores, a los técnicos, protagonistas, a los hinchas en la calle. Que la producción y edición se hacía en PPT, en las oficinas de Zapiola 1139, después también en La Corte, en Fraga 167 y también en canal 7, en calle Tagle, no recuerda el número, y en las canchas también, porque ellos viajaban, no le tocó viajar al testigo. Que los elementos técnicos pertenecían a PPT para el material de las canchas y después el canal proveía el material para la emisión del programa. Que lo sabe porque estaba ahí, los materiales eran de gente del canal. Que solo el material de filmación de los partidos y de los programas en sí, porque La Corte también tenían computadora para editar, eran de La Corte...'

El 8/2/2022 comparece a declarar el testigo Vitulli, a instancias de la parte actora y dice que '...conoce al actor. Que lo conoce porque fueron compañeros de trabajo, que trabajaron juntos en Fútbol Permitido. Que conoce a Pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque trabajo para ellos, en relación de dependencia. Que no conoce a EDUCAR S.E. Que conoce a La Corte S.A. porque hacían producción para el programa. Que conoce a Radio y TV Argentina, Que lo conoce porque el programa se emitía por TV Pública, por Radio y TV Argentina (...) Que el actor trabajaba en fútbol permitido, Pensado para tv, la Corte, en canal 7 y diferentes estadios de fútbol porque dependiendo la fecha los iban cambiando de lugar, por ahí el viernes había fecha y trabajaba en Pensado para TV, el sábado iba a algún partido y después volvía a la Corte o a Pensado para TV, el domingo podía empezar en la Corte y terminaban todos en el programa en canal 7, salvo el que cubría el último partido que lo más probable es que hacía móvil. Que ingreso el actor a trabajar en el 2013, que lo sabe porque el dicente ya era empleado para Pensado para TV en relación de dependencia e ingreso el actor con otros chicos. Que no sabe el cargo o categoría, hacía diferentes funciones, lo que venía en el recibo de sueldo no. Que se refiere a diferentes categorías y escalafones en la TV, que no sabe que categoría tenía en el recibo, que después haces funciones, no tenían una función definida, que hacían varias tareas dentro del programa, todos. Que el actor hacía producción, cronista de cancha, a veces editaba, en canal hacía redes, pisos, buscaba algún invitado, hacía producción en el



programa, a veces hacia móviles, si había partido y era el último hacia móviles en vivo. Que lo sabe porque trabajaba con el actor. Que las órdenes se las daban los dos productores ejecutivos, Santiago Vicente y Mariano Iglesias. Que los días que trabajaba eran viernes, sábado y domingo y en la semana si había algo que hacer a veces lo citaban. Que arrancaban en horario de la tarde, que siempre dependería del horario de la fecha, si empezaba a las 14hs los citaban dos o tres horas antes y dependiendo de las tareas a realizar, si el viernes no tenía partido asignado iba tipo 15 o 16hs a la productora, ha pensado para TV, y ahí hacia trabajo de producción y edición de los que iba llegando del partido del viernes. Que **no sabe la forma de contratación, todas tenían distintas formas y que a veces ni lo hablaban cuando trabajaban.** Que no sabe cuánto cobraba, también variaba dependiendo de las horas, que al dicente no se las pagaban pero sabe que algunos si y a otros no, que no sabe. Que le pagaba Pensado para TV, que lo sabe porque trabajaba ahí y porque también le pagaba Pensado Para Tv, que trabajaban todos bajo la misma productora. Que no sabe hasta cuándo trabajo exactamente, hasta el 2015 seguro pero no sabe la fecha exacta. Que lo sabe porque **todos terminaron en el mismo momento** pero el exacto no lo sabe. Que no sabe porque dejo de trabajar. Que no tiene idea porque dejo de trabajar en la productora. Cedita la palabra a la parte actora, el testigo responde: Que conoce al actor desde el 2013, que no sabe la fecha exacta pero en febrero. Que lo recuerda porque empezo el dicente a trabajar también en ese momento en futbol Permitido. Que consistía en un programa de resumen de la semana con información, debate, imágenes de los partidos que todos los equipos grababan en el campo de juego con entrevistas y móviles. Que el programa se emitía desde la TV pública. Que el lugar donde se realizaba era en TV pública, la dirección no se la acuerda, Figueroa Alcorta, que entraban por el costadito pero no recuerda el nombre de la calle. Que los elementos para que se emitiera el programa al aire, todo lo técnica era la TV pública, el móvil era de la Tv Publica, cámaras, directores, los musicalizadores, productor nexa que era el que dependía de la tv público que cualquier cosa que tenía que pedir se lo pedían al él, sonidista, microfonista, el productor de piso también lo ponía el canal y cuando no tenía iba cualquier empleado de pensado para TV que estuviera libre, toda la técnica era de la TV pública porque se emitía el programa desde ahí. Que las personas que salían al aire de futbol permitido, los conductores eran Alina Moire, Nacho Goano, Diego Brancatelli, Elio Rosi, Javier Doberti y estuvo Rodolfo De Paoli. Que el programa salía los domingos 23hs por la TV pública. Que el actor iba al estadio de futbol y quien gestionaba el ingreso a los estadios era Futbol para Todos. Que Futbol para todos era la empresa que transmitía y se encargaba de la transmisión de los partidos, de las fechas en esos momentos. Que un productor nexa era Raúl Pereira. Cedita la palabra a la demandada Radio y TV, el testigo responde: Que les pagaba por bancaria, se le depositaba la plata en el banco, a través de cuenta bancaria. Que los viernes cuando no cubrían partido editaban material, que lo enviaban los chicos que estaban trabajando en la canchas mediante mensajería. Que el programa se emitía por TV Pública. Que el contenido del programa lo armaban todos los que trabajaba para Pensado para TV, y la Corte aportaba las islas de edición, oficinas para que hagan producción siempre pre porque el pos no lo hacían ahí, que enlaces para los distintos estadios, recibían materia, había un móvil de la tv



pública, de futbol para todos, se conectaba computador, cámara o lo que tenían a mano para transmitir el material, para el exterior como Rosario y Córdoba; y recibían todo ese material en la Corte. Cedida la palabra a la parte demandada La Corte, el testigo responde: que los productores trabajaban para Pensado para TV. Que el programa Futbol permitido, el dueño no sabe quién era que sabe quién lo emitía y quien lo producía pero no sabe quién era el dueño. Cedida la palabra a la parte demandada Educar, la misma no formula preguntas...'

En la misma fecha comparece a declarar el testigo Cartagena Gimenez, a instancias de La Corte SA y dijo que '...no conoce al actor. Que conoce a Pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque fueron clientes de la Corte donde trabaja la dicente, son del medio. Que conoce a Educ.ar S.E. Que la conoce porque también porque alguna y otra vez alquilaron equipos y le dieron servicios. Que conoce a La Corte S.A. porque trabaja ahí. Que conoce a Radio y TV Argentina, que es una señal de canal (...) Que la Corte era servicios y alquiler de equipamientos a muchas empresas para distintos proyectos. Que les alquilaban equipos de computadoras de edición donde armaban cosas, productos que tenía Pensado para TV. Que no sabe si tenían relación Educ.ar con Pensado para TV. Que canal 7 queda en Figueroa Alcorta pero la conoce de pasar, que lo conoce. Que el cliente les escribía, les decía que servicio que necesitaban de equipos y le alquilaban por jornadas esos equipos que necesitaban. Cedida la palabra a la parte demandada La Corte, el testigo responde: Que la dicente es la coordinadora de la producción, de toda la productora. Que el personal que operaba que alquilaba, lo mandaba la gente de Pensado para TV que entiende que los mandaban ellos, solo le alquilaba el espacio físico. Que la realidad la Corte como productora alquilan distintos equipamientos y después el producto que hacen no lo recuerda y no se puede saber que hacen dentro de los equipos, que no sabe específicamente a que se refieren, si sabe que venía el cliente pensando para TV a editar cosas porque así lo facturaban y cobraban jornadas de alquiler de equipamiento, que así lo dicen las facturas. Que el periodo Pensado para Tv alquilo el equipamiento exacto no lo recuerda. Que PPT le alquilaban los equipos a la Corte por lo general la jornada de fin de semanas, sábados y domingos o domingos. Cedida la palabra a la parte demandada Radio Y TV, el testigo responde: que los equipos son en la productora, en la Corte. Que se alquilaba el espacio físico, las computadoras, el personal que entraba al Abid, al equipo de edición lo mandaba el equipo de PPT. Que le alquilaban que se llaman Abid que son equipos de edición, son computadores donde se sientan ahí, meten un montón de imágenes y se edita algo. Cedida la palabra a la parte demandada Educar la misma no formula preguntas. Cedida la palabra a la parte actora, el testigo responde: que los equipos de la corte están dentro de la empresa, fraga 167, todos los equipos están ahí adentro....'.

En la misma fecha comparece a declarar el testigo Larre, a instancias de la parte actora y dijo que '...conoce al actor. Que lo conoce porque fueron compañeros de trabajo en el programa Futbol Permitido. Que conoce a Pensado Para Televisión S.A. Que lo conoce porque era la productora que producía ese programa donde trabajaba con el actor, Futbol permitido. Que no conoce a Educ.ar S.E. Que conoce a La Corte S.A. porque



era un lugar donde iban a trabajar los domingos y a veces sábados también para producir el programa Fútbol permitido, de la TV pública. Que conoce a Radio y TV Argentina, Que lo conoce porque es canal 7 y es de donde salía, de donde se emitía el programa (...) Que el actor ingreso en principios del 2013, en febrero que fue cuando comenzó el programa. Que lo sabe porque el dicente ingreso al mismo momento. Que fútbol permitido se producía en Pensado para TV, tenía una oficina también en la Corte y se emitía desde canal 7, los domingos, que los trabajos que realizaban eran en exteriores, en canchas de fútbol o a veces estadios que hacían entrevistas además de estar en los otros 3 lugares también iban a los estadios y hacían entrevistas, viajaban a estadios del interior también a cubrir partidos. Que el programa se emitía a las 23hs, después del partido de la última fecha, del domingo. Que hacían cosas periodísticas, notas, que en el caso del actor hacia entrevistas a protagonistas de fútbol en los estadios, realizaba tareas de producción tanto en los estadios como en la productora o en el canal, editaba, y manejaba las redes del programa. Que lo sabe porque era compañero del actor y algunas cosas también las hacia el dicente, que las hacían todos. Que las ordenes se las daba Mariano Iglesias y Santiago Vicente que eran los productores a cargo del programa. Que el actor trabajaba viernes, sábados y domingos, que dependiendo del evento que le tocaba, que le designaban Mariano o Santiago, que no era exacto pero generalmente te los viernes ingresaban alrededor de las 15hs hasta tarde, altas horas de la noche, al igual que el sábado y los domingos la jornada era más extensa porque ingresaban más temprano y terminaban más tarde, teniendo en cuenta que se emitía el programa e iban al canal. Que el actor tenía un contrato eventual, que lo sabe porque tenían todos los mismos contratos. Que era por un cierto periodo. Que era realizado por Pensado para TV. Que no sabe cuánto cobraba. Que le pagaban por cuenta bancaria, que lo sabe porque era la misma forma en la que le pagaban al dicente. Que cree que trabajo hasta fines del 2014 porque ese mismo año el dicente dejo de trabajar. Que no sabe porque dejo de trabajar el actor. Cedida la palabra a la parte actora, el testigo responde: Que el programa fútbol permitido consistía en cubrir los partidos de la fecha del fútbol argentino de primera división, se encargaban de hacer las entrevistas, producir, editar, el programa era un resumen de la fecha del fútbol argentino con entrevistas, análisis, debate. Que los elementos para que el programa saliera al aire cuando realizaban las tareas en los estadios eran de Pensado para Tv, en algunos casos también de TV pública porque hicieron móviles en vivo y usaban el móvil de la TV pública, cuando iban a la corte utilizaban elementos de la Corte y cuando se emitían los domingos el programa fútbol permitido también se utilizaban materiales de la TV pública que era de donde salía el programa, de donde se emitía. Cedida la palabra a la parte demandada Radio y TV, el testigo responde: que los productores que nombro trabajaban para Pensado para TV. Que cuando viajaban al interior el equipamiento de producción era de Pensado para Tv y en algunos casos cuando se hacían entrevistas en vivo como dijo anteriormente se utilizaba el móvil de la TV Pública, y las cámaras también de la TV Pública... ”.

4) Prueba pericial contable.

Mediante escrito registrado en el sistema informático el 6/11/2024 Griselda Karina Barbalace -perito contadora desinsaculada en autos-, produjo su informe dejando



constancia que la codemandada *Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado* puso a disposición los registros laborales y contables requeridos, a diferencia de la restante codemandada –*Pensado Para Televisión S.A.*-, y la citada como tercero –*Educ.ar Sociedad del Estado*- que incumplieron con el requerimiento formulado.

5) Normativa de aplicación.

a. En el denominado *Estatuto del Periodista Profesional* –Ley 12.908-, con el título *Disposiciones generales* textualmente se dispone –en su artículo 1º-, que “...**Quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley, que regirá en todo el territorio de la República, los periodistas profesionales que se especifican en ella...**”.

En ese sentido, su artículo 2º define que “...**Se consideran periodistas profesionales a los fines de la presente ley, las personas que realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que les son propias en publicaciones diarias, o periódicas, y agencias noticiosas. Tales el director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, prosecretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, corrector de pruebas, reportero gráfico, archivero y colaborador permanente. Se incluyen como agencias noticiosas las empresas radiotelefónicas que propalen informativos o noticias de carácter periodístico, y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas. Se entiende por colaborador permanente aquel que trabaja a destajo en diarios, periódicos, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas, por medio de artículos o notas, con firma o sin ella, retribuidos pecuniariamente por unidad o al centímetro, cuando alcance un mínimo de veinticuatro colaboraciones anuales. Quedan excluidos de esta ley los agentes o corredores de publicidad y los colaboradores accidentales o extraños a la profesión. No se consideran periodistas profesionales los que intervengan en la redacción de diarios, periódicos o revistas con fines de propaganda ideológica, política o gremial, sin percibir sueldos...**”.

Con el Título *Matrícula Nacional de Periodistas. Funciones*, el artículo 3º, dispone expresamente “...**La autoridad administrativa competente del trabajo tendrá a su cargo la Matrícula Nacional de Periodistas que esta ley crea y ejercerá las siguientes funciones:** a) *Inscribir a las personas comprendidas en el art. 2º y otorgar el carnet profesional de conformidad con lo dispuesto en el art. 11;* b) *Organizar el fichero general de periodistas en todo el país;* c) *Vigilar el estricto cumplimiento de todos los requisitos exigidos para obtener el carnet profesional y los términos de su validez;* d) *Considerar las reclamaciones que origine el trámite necesario para la obtención del carnet profesional, su denegación o caducidad, así se plantee directamente por las personas afectadas, o en su representación por las asociaciones numéricamente más representativas que agrupen a los dadores o tomadores de trabajo, siempre que posean personería jurídica y gremial;* e) *Intervenir en los casos de incumplimiento de regímenes de sueldos establecidos en esta ley y en todos aquellos conflictos relacionados con las condiciones de ingreso, régimen de trabajo, estabilidad, y previsión de los periodistas, de oficio o a petición de parte o de la entidad gremial respectiva;* f) *Aplicar las multas y sanciones establecidas por la presente ley;* g) *Consignar en fichas especiales la identidad, entre otros datos, el número de orden,*



antecedentes personales, cambio de calificación de profesionales, tareas que realiza y demás informes necesarios para su mejor organización; h) Organizar y tener a su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, la bolsa de trabajo, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda del trabajo periodístico...”.

Con el título *Inscripción*, su artículo 4° dispone que “...La inscripción en la matrícula nacional de periodistas **es obligatoria** y se acordará **sin restricción alguna a las personas comprendidas en el art. 2°**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la presente ley...”.

En el artículo 11° -con el título *Carnet profesional*-, específicamente se dispone “...La inscripción en la Matrícula Nacional de Periodistas, **se justificará con el carnet profesional que expedirá la autoridad administrativa del trabajo...**”.

En el art. 12° se establece “...El carnet profesional, **que constituye documento de identidad**, deberá contener los siguientes recaudos: a) Nombre y apellido del interesado, función, fotografía y demás datos de identificación exigibles; b) La firma del funcionario que a tal efecto designe la autoridad administrativa del trabajo. Este documento, que llevará impreso los derechos que acuerda a su titular, tiene carácter personal e intransferible...”.

El artículo 13° del Estatuto, dispone “...**El carnet profesional es obligatorio y será exigido** por las autoridades y dependencias del Estado a los efectos del ejercicio de los siguientes derechos, sin otras limitaciones que las expresamente determinadas por la autoridad competente. a) **Al libre tránsito por la vía pública** cuando acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de este derecho; b) **Al acceso libre a toda fuente de información de interés público**; c) **Al acceso libre a las estaciones ferroviarias, aeródromos, puertos marítimos y fluviales y cualquier dependencia del Estado, ya sea nacional, provincial o municipal. Esta facultad sólo podrá usarse para el ejercicio de la profesión...**”.

El artículo 14° establece, que “...El carnet profesional acreditará la identidad del periodista **a los efectos de** la obtención, cuando proceda, de las **rebajas de tarifas acordadas al periodismo en el transporte, en las comunicaciones telefónicas, telegráficas y cablegráficas** y, en general, para la **transmisión de noticias**. Además, las empresas dependientes del Estado o aquellas en las que participe, financieramente y que tengan a su cargo servicios de transportes marítimos, terrestres y aéreos, efectuarán la rebaja del cincuenta por ciento de sus tarifas comunes, **ante la sola presentación del carnet...**”.

El artículo 15° de la ley en la cual pretende ampararse el actor, dispone “...Cada dos años se procederá a la **actualización** de los **registros y carnets profesionales...**”.

Por el artículo 16°, se establece que “...El uso del carnet por persona no autorizada dará lugar a las sanciones que corresponda **con arreglo a la ley penal**, y se **procederá a su secuestro**. Si se comprobare que **el titular facilitó el uso irregular**, abonará una **multa** de cincuenta pesos moneda nacional, la que se **duplicará en caso de reincidencia**, pudiéndose llegar a la **anulación definitiva cuando esta falta fuese reiterada y grave...**”.

En el artículo 17° del estatuto profesional se dispone “...Al vencimiento del término de actualización del carnet, los titulares **deberán presentarlos a ese efecto**. Si



*pasados treinta días del plazo señalado en el art. 15, no se hubiere hecho, se declarará la **anulación del mismo**, y sólo procederá la renovación con posterioridad a este plazo, previo pago de un recargo de \$ 10 m/n. sobre el precio del carnet. **La provisión del carnet en los demás casos se hará mediante el pago de la suma que fije la reglamentación respectiva...***”.

El actor -en su alegato-, reprocha a la demandada la *imposición* de contratos que -según su postura-, violarían los artículos 25 y 81 de la Ley 12.908, que – respectivamente- disponen “...*Todo personal periodístico podrá ser sometido, si así lo desea el empleador para su ingreso a un período de prueba que no deberá ser mayor de treinta días. Probada su idoneidad, comenzará a ganar el sueldo mínimo o básico, según el caso, y se le considerará definitivamente incorporado al personal permanente, debiendo computarse el período de prueba para todos sus efectos...*”; y que, “...*Las disposiciones de esta ley se declaran de orden público y será nula y sin valor toda convención de partes que modifique en perjuicio del personal los beneficios que ella establece...*”.

Sin embargo -lo que no puede soslayarse- es que, efectivamente en el *Capítulo II* del denominado *Estatuto del Periodista Profesional* -cuyo artículo 1º establece que “...*Quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley, que regirá en todo el territorio de la República, los **periodistas profesionales** que se especifican en ella...*”, con el título *Ingreso, Régimen de Trabajo, Estabilidad y Previsión - Condiciones de ingreso-*, en el artículo 21º, específicamente dispone “...*Para ejercer la profesión de periodista **son necesarias la inscripción en la Matrícula Nacional de Periodistas y la obtención del carnet profesional...***”.

Ni inscripción en la matrícula nacional, ni carnet profesional fueron acompañados al expediente salvo la credencial que con el título *Acreditación Diaria Prensa de Racing Club* acompañó a fs. 276 -por lo cual-, para que el actor pudiera ser considerado *Periodista Profesional*, debió encontrarse asistido de tal instrumento.

b. Por su parte, el artículo 8 del C.C.T. 634/11 cuya aplicación el actor conocía no sólo desde la suscripción del primer contrato eventual reconocido, sino a través de los recibos de sueldo que mensualmente suscribía –tal como los que él mismo acompaña a su ofrecimiento de prueba-, específicamente el artículo 8 dispone –en cuanto a la modalidad de contratación adoptada-: “...*Modalidades de contratación*

*Art. 8 – 8.1. Las partes acuerdan que, a los efectos de regular en lo que a la actividad específica objeto de este convenio concierne, **lo normado por el inc. b) del art. 90 de la L.C.T., se entenderá que las modalidades de la actividad, razonablemente apreciadas, justifican un contrato de trabajo por tiempo determinado y/o eventual, cuando la contratación del trabajador sea para desempeñarse en programas, secciones, productos o funciones en los cuales se presenten alguna de las siguientes circunstancias:***

*a) **Que el contrato o acuerdo suscripto por el empleador con la cadena televisiva, canal, señal, anunciante o sponsor, en exceso de la producción normal y habitual de la empresa, contemple un número fijo o limitado preestablecido de capítulos e implique la contratación de personal específico para su cumplimiento, que no pueda asumirse con la planta permanente de la empresa, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados.***



b) En el caso extraordinario de secciones, segmentos o funciones específicas para un programa no incluido en el inciso anterior, cuando por las características especiales de esa sección, segmento o función, **su duración sea por un tiempo predeterminado** y no puedan ser cumplidas con la planta permanente de trabajadores.

c) En el mismo sentido que el punto b. anterior, cuando deba contratarse un trabajador o un equipo de trabajo adicional para un programa o producción en curso en virtud de modificaciones en el guión o estructura de ese programa o producción que **no puedan ser cubiertas con la planta permanente de trabajadores.**

d) En el caso de superposición de programas o producciones, es decir, entre la finalización de producciones en curso y el inicio simultáneo de nuevas producciones por las que temporalmente resulte necesario contratar trabajadores **durante un período de tiempo específico.**

8.2. La existencia de contratos a plazo fijo y/o eventual, sucesivos y discontinuos, con un mismo trabajador sólo será admisible cuando en cada uno de los sucesivos contratos se cumpla **al menos alguno de los requisitos de los incisos anteriores.**

8.3. A la finalización del plazo convenido y/o finalización del contrato eventual, éstos sólo podrán ser renovados, en forma continua o discontinua, por otro período si circunstancias objetivamente demostrables que fueran desconocidas al momento de la suscripción del contrato original así lo ameriten. **Ejemplos de tales circunstancias son la ampliación del número de capítulos, o la prolongación no prevista de los tiempos de producción de los mismos.**

8.4. **Cuando** un trabajador, cualquiera sea la forma de contratación, **supere**, en una o varias contrataciones, **los dos años continuos o tres discontinuos** de prestación efectiva de trabajo, contados ambos a partir de la firma del presente convenio, será incorporado por la empresa, en la cual hubiera prestado dichos servicios, a su planta permanente con contrato por tiempo indeterminado.

8.5. En las empresas de más de cuarenta trabajadores de planta permanente la cantidad de empleados contratados bajo la modalidad de contratación regulada en el presente artículo no podrá superar a dicha cantidad, **salvo que la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento** así lo considere.

8.6. Las empresas **entregarán al trabajador, copia del contrato** remitiendo otra copia de cada contrato de trabajo al sindicato (Quintino Bocayuva 50, entepiso, Departamento de Legales), dentro de los siete días de finalizado el mes de formalizado el contrato.

8.7. Las empresas podrán utilizar las modalidades de contratación reguladas en el presente artículo para reemplazar a trabajadores que gocen de licencias por enfermedad, legales o convencionales y refuerzos. Para estos casos las empresas podrán utilizar los modelos de contrato que se adjuntan como “Anexo A” y “Anexo B” **que forman parte integrante del presente convenio.** Cuando el reemplazo se realice por **períodos inferiores a un mes**, las empresas abonarán al trabajador por cada jornada de trabajo, el importe que surja de dividir por veintidós, el salario básico SATSAID-CAPIT correspondiente a la 1º categoría, de la función desempeñada, más un plus especial del



cincuenta por ciento (50%), más el suplemento por asistencia, siendo estos reemplazos y/o refuerzos liquidados y abonados junto con la liquidación mensual.

8.8. Cada contrato deberá contener la información que permita identificar las causales que determinan la contratación del trabajador a plazo fijo y/o eventual. Cuando una empresa estime que el contrato de un trabajador amerita ser de plazo fijo y/o eventual y no encuadrara específicamente en ninguna de las previsiones enumeradas, la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento será la encargada de dirimir la situación, considerando siempre el espíritu de lo normado en este artículo... ”.

La aplicación del convenio cuyo artículo se transcribe, se encuentra –se reitera- no sólo individualizada en el contrato originario, sino que también en los recibos de sueldo que el mismo actor acompaña al expediente.

Lo antedicho no puede sino ponderarse en los términos del artículo 163 inciso 5º párrafo 2º del C.P.C.C.N.

En el sentido apuntado, la última parte del inciso 5 del artículo 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, expresamente establece “...*La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso podrá constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones... ”.*

6) Ponderación de la prueba producida.

Tal como se anticipara, si bien la carga probatoria del despido indirecto –por definición- se encontraba a cargo del demandante, en tanto la ley y la jurisprudencia ponen a cargo de quien adopta la iniciativa rupturista acreditarlo, y en el este pleito no existe una sola referencia a la negativa de tareas denunciada en el inicio -la cual no sólo carece de toda descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la cual habría acontecido, sino que los testigos nada dicen sobre ella-.

Sin embargo -tampoco es por ello menos cierto-, que la ley general impone a quien decide contratar por tiempo determinado el acreditar dos recaudos: a) instrumentación por escrito, y b) la acreditación de que las tareas cumplidas *razonablemente apreciadas*, justifican esa modalidad de contratación.

La prueba rendida en este pleito, revela que:

a. *Fútbol Permitido* fue un programa deportivo -no un noticiero-, ni siquiera un programa periodístico -o de actualidad-.

Por lo tanto el personal que trabajó en dicho programa, no puede quedar encuadrado dentro en el ámbito del C.C.T. N° 124/75 -o la Ley 12.908-, sino en los C.C.T. N° 131/75 y C.C.T. N° 634/2011 que regulan específicamente las condiciones de trabajo de los trabajadores *televisivos*. No los periodísticos.

Lo antedicho, en tanto el convenio aplicable a los periodistas en televisión es el C.C.T. N° 124/75, que en su artículo 2º define quienes son los trabajadores comprendidos: “...*La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el **personal de los noticieros de televisión**, cuyas tareas están comprendidas en la ley 12.908 y sus complementarias (leyes 13.503, 13.904, 15.532 y 16.792) y decreto 13.839/46 y ley 12.921 y sus complementarias (leyes 13.502 y 15.635)...* ”.



A su vez, el art. 9 del C.C.T. N° 124/75 dispone: “...**Definición de noticiero:** Para la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se entiende por noticiero de televisión el programa de **emisión diaria regular** mediante el cual se difunden **noticias de interés general** sobre hechos de actualidad cotidiana que abarquen diversas áreas de información. **No se consideran noticiero de televisión, aunque eventualmente se emitan en los horarios de estos, los programas cuyo contenido se limite a información específica o referida a un sólo tema o especialidad o sea retrospectivo. Tampoco se consideran noticieros de televisión los programas en los cuales se alterne o mezcle la difusión de noticias o números artísticos o de variedad...**”.

Se probó que las tareas del demandante no eran *periodísticas* como las que establece el *Estatuto* normado en la Ley 12.908, sino las de producción para un programa televisivo *-sin actualidad-*, y exclusivamente dedicado al *fútbol*, circunstancia que *-conforme lo establece el artículo 9° del C.C.T. N° 124/75 se encuentra excluido de su aplicación,* correspondiendo encuadrarlo en el celebrado entre el *Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos* y la *Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión -C.C.T. N° 634/11-*.

En el sentido que se viene exponiendo, al no haberse demostrado que la comunicación que se dijo enviada a la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiese llegado a destino *–en virtud de la falta de acreditación del recaudo legal, según informe de la empresa estatal de correos-*, el agravamiento del artículo 45 de la Ley 25.345 *–que por su carácter resulta de apreciación estricta-*, tampoco resulta admisible.

b. Aun cuando no se acreditó ni que correspondiera la aplicación del *estatuto*, ni que el contrato de trabajo fuera por tiempo indeterminado, sí existe obligación de expedir el certificado de trabajo cuando finaliza un contrato de trabajo a plazo fijo, en tanto, el empleador tiene la obligación de expedir un certificado de trabajo cuando finaliza un contrato laboral, incluso si es a plazo fijo. Este certificado debe detallar el tiempo de prestación de servicios y la naturaleza de las tareas realizadas.

En tal sentido el inc. g) del artículo 12 de la Ley 24.241 establece dentro de las obligaciones de los empleadores “*Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten, y en todo caso a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación*”.

Y RESULTANDO:

De la prueba colectada y ponderada conforme lo normado en los artículos 386, 456 y 477 del C.P.C.C.N., que el actor no logró justificar su inclusión en el estatuto especial de los periodistas, y que la demandada *-por su parte-*, demostró que la modalidad de contratación adoptada se ajustaba a las circunstancias impuestas por un evento ajeno a ella *-la grilla de los partidos de fútbol de la A.F.A.-*, de carácter anual y fechas específicas, con cantidad de ciclos de emisión de programas pautados en contratos de coproducción adjuntos al expediente *-en copia certificada por escribano público, cuya redargución de falsedad el*



actor obvió, limitándose a desconocerlos-, es que corresponde que la demanda promovida por el accionante –salvo lo que más abajo se dispone- sea desestimada, por carecer de causa que la sustente (art. 499 del Código Civil -actual art. 726 del Código Civil y Comercial de la Nación-).

Así corresponde declararlo.

II.- Se omite analizar el resto de la prueba por no ser esencial para la dilucidación de las actuaciones, pues tal como lo prevé la última parte del artículo 386 del C.P.C.C.N. y así lo recepta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el juzgador no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni a analizar todas las cuestiones y argumentos utilizados que -a su juicio- no sean decisivos (Conf. C.S.J.N., 29.4.70, La Ley 139-617, 27.8.71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en “Código Procesal (...) Morello, Tº II – C, Pág. 68 punto 2, Editorial Abeledo Perrot; art. 386, última parte, del Código Procesal).

III.- Las costas del pleito serán impuestas a cargo de la demandada vencida - en cuanto progresa la acción- en virtud del hecho objetivo de la derrota; y, en el orden causado –las restantes- por cuanto el actor pudo considerarse válidamente asistido de un mejor derecho para reclamar como lo hiciera (conf. arts. 68, 2º párrafo y 71 del C.P.C.C.N.).

IV.- Para regular los honorarios se tendrá en cuenta el monto del litigio, mérito, importancia y éxito de los trabajos realizados, como así también lo normado por las leyes 21.839 y 27.423 (art. 38 de la L.O.) y concordantes de la Ley 24.432, y que comprenderá la totalidad de los trabajos realizados. Las sumas correspondientes a los honorarios que se regulan deberán ser abonadas dentro del quinto día de quedar firme el presente pronunciamiento y para el caso de incumplimiento en su oportuno pago llevarán intereses (conf. art. 768 del C. Civil y Comercial) a las tasas resultantes del Acta CNAT 2658. Asimismo y en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los letrados el Impuesto al Valor Agregado, que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional.

VII.- *Pensado Para Televisión S.A.* será condenada a hacer entrega al trabajador de la documentación prevista en el artículo 80 de la L.C.T. primer párrafo es decir, constancia documentada de los fondos ingresados a la seguridad social ya sea como obligado directo, u agente de retención. Asimismo deberá hacer entrega del certificado al que se refiere el párrafo 2do de la norma citada, es decir un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstas, constancia de los sueldos devengados y de los aportes y contribuciones efectuadas con destino a los organismos de seguridad social, como así también la calificación profesional obtenida en o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, este último requisito incorporado en el Capítulo VIII por la Ley 24.576. El certificado ordenado precedentemente deberá ser entregado al trabajador en la oportunidad dispuesta por el art. 132 de la L.O. y en el plazo de diez días bajo apercibimiento de imponer *astreintes* por la suma de \$ 50.000 (art. 804 del C.C.C.N.) por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, por el plazo de treinta días luego de vencido el cual, el



certificado será confeccionado por el Juzgado con los datos que surgen de la causa, entregado al accionante y comunicada esta circunstancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante oficio de estilo (conf. art. 132 de la L.C.T. modificado por art. 46 de la Ley 25.345) y sin perjuicio del derecho del accionante al cobro de las *astreintes* que pudieran haberse devengado.

A los solos efectos de la confección de los instrumentos cuya expedición se ordena en el párrafo que antecede, corresponde receptar los guarismos y conceptos que se desprenden de los recibos salariales adjuntos -tanto por la demandada como por el actor- al expediente, a saber:

Fecha de Ingreso: 4/2/2013

Fecha de Egreso: 7/1/2015

Remuneración: \$ 7.876,26

Categoría Profesional: Destacado

C.C.T. 634/2011: S.A.T.S.A.I.D. – C.A.P.I.T.

VIII.- Por todo lo precedentemente expuesto, constancias de autos y fundamentos legales que en definitiva resulten de aplicación, **FALLO:**

1) **HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE** a la demanda interpuesta por **Ricardo Ernesto Gómez Coll** contra **Pensado Para Televisión S.A.**, y **CONDENANDO** a ésta a adjuntar el Certificado de Trabajo y la Certificación de Servicios y Remuneraciones previstos en el art. 80 de la L.C.T. en el plazo establecido en el art. 132 de la L.O., para su entrega a la trabajador *Ricardo Ernesto Gómez Coll*.

2) Costas a cargo de la demanda vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.).

3) **RECHAZANDO LA DEMANDA** promovida por **Ricardo Ernesto Gómez Coll** contra **Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado**, y absolviendo a ésta de las resultas del presente.

4) **RECHAZANDO LA CITACION DE TERCEROS** de **Educ.ar Sociedad del Estado** y absolviendo a ésta de las resultas del presente.

5) Costas en el orden causado las propias y las comunes por mitades (arts. 68 2º párrafo, y 71 del C.P.C.C.N.).

6) Regulando los honorarios por la representación y patrocinio letrado en forma conjunta y por todo concepto -incluidas sus actuaciones ante el Se.C.L.O.-, de la parte actora en la suma de \$ 867.350 (11 UMA's -cf. Acordada CSJN 34/2025, Resolución SGA 2533/2025-); los de los demandados y citada como tercero en las respectivas sumas -y para cada uno de ellos- de \$ 946.200 (12 UMA's); y, los de la perito contadora Griselda Karina Barbalace, en la de \$ 236.550 (3 UMA's). Dichas sumas se encuentran actualizadas a la fecha del presente pronunciamiento.

Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase y oportunamente, previa citación fiscal e integrada la tasa de justicia, archívese.

